CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año C - Miércoles 04 de Noviembre de 2026 - Número 50

Edita: Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad
Teléfono: 952 69 92 66
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Fax: 952 69 92 48
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Depósito Legal: ML 1-1958
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Páginas

ASAMBLEA DE MELILLA

134. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de octubre de 2026, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías en materia de servicios extraordinarios del personal de seguridad ciudadana. 1168

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

135. Decreto nº 428, de fecha 3 de noviembre de 2026, relativo aprobación de la modificación del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla. 1172

136. Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad colaboradora Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla para el desarrollo del programa de adhesión al tratamiento farmacológico de pensionistas de Melilla. 1197

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

137. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 30 de octubre de 2026, relativo aprobación de las bases reguladoras de la subvención para la renovación de la flota de taxis de la Ciudad Autónoma de Melilla, 2026. 1205

CVE verificable en https://bomemelilla.es

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

134. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2026, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS EN MATERIA DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2026, registrado al número 2026000882 de fecha 02/11/2026, adoptó el siguiente acuerdo:

"PUNTO DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de Presidencia, que literalmente dice:

"PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL CONSEJO DE GOBIERNO MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS EN MATERIA DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ANTECEDENTES

PRIMERO.— El Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de 28 de julio de 2023, el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en el BOME extraordinario núm. 54, de 31 de julio de 2023. Entre sus modificaciones figuran las aprobadas mediante Acuerdo de 7 de febrero de 2025, publicado en el BOME núm. 6254, de 21 de febrero de 2025, y Acuerdo de 21 de julio de 2026, publicado en el BOME extraordinario núm. 33, de 23 de julio de 2026.

SEGUNDO.— La letra q) del apartado 7.2.7 atribuye a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios dentro de los límites aprobados por el Consejo de Gobierno. La letra d) del apartado 4.2.3.1, anteriormente referida a competencias disciplinarias, fue suprimida por el Acuerdo de 7 de febrero de 2025. La nueva letra d) que se propone tiene un objeto distinto y no restablece aquellas competencias.

TERCERO.— La autorización de los servicios extraordinarios de Seguridad Ciudadana y la acreditación de su prestación están estrechamente relacionadas con los turnos, los efectivos disponibles y las necesidades de los dispositivos policiales, de prevención y extinción de incendios, salvamento y protección civil. Su gestión por el departamento que conoce directamente estas circunstancias permite reducir trámites intermedios y mejorar la respuesta administrativa, manteniendo la gestión centralizada de nóminas y los controles exigibles.

CUARTO.— La propuesta de Presidencia de 23 de octubre de 2026 recoge la existencia de una memoria justificativa de esta redistribución. El informe jurídico de la Secretaría Técnica de Administración Pública, de 28 de octubre de 2026, se pronuncia favorablemente sobre su objeto y finalidad, con precisiones relativas al ámbito subjetivo, la delimitación de las fases de gestión y el régimen transitorio, y exige incorporar antes de la aprobación el informe previsto en el artículo 84.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración. Dicho informe jurídico se remite, asimismo, al de la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa.

QUINTO.— La presente propuesta integra la iniciativa de Presidencia y las precisiones del informe jurídico, preservando el régimen sustantivo aplicable al personal funcionario y laboral. Ordena también la continuación de los expedientes pendientes, incluidos aquellos que precisen subsanación, sin atribuir al cambio organizativo efectos de convalidación automática ni de reconocimiento general de derechos económicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La redistribución se fundamenta en los artículos 6, 14, 16, 17 y 20 de laLey Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en el artículo 68.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la redacción publicada en el BOME extraordinario núm. 6, de 11 de marzo de 2026. Este último atribuye al Presidente la iniciativa del Decreto de distribución de competencias y al Consejo de Gobierno su aprobación, reconociendo su naturaleza meramente organizativa.

La organización de las instituciones de gobierno se rige por el Estatuto y sus normas de desarrollo, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. La proximidad al servicio y la especialización técnica justifican la redistribución, de acuerdo con el principio de eficacia del artículo 103.1 de la Constitución. La existencia de una Viceconsejería de Seguridad Ciudadana no le atribuye por sí sola facultades resolutorias: su ejercicio requerirá el correspondiente título de atribución, delegación o sustitución, conforme al Reglamento y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

SEGUNDO.- Resulta aplicable el artículo 70.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, al tratarse de una disposición organizativa de eficacia interna, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno sin exposición pública ni dictamen previo de la Comisión Permanente correspondiente. Esta especialidad no dispensa de los informes preceptivos. Antes de someter la propuesta a aprobación deberá constar el informe del responsable de la unidad administrativa encargada de tramitar el expediente, exigido por el artículo 84.1; si la tramitación corresponde a la Dirección General de Función Pública, deberá emitirlo su titular.

La redistribución no requiere una conformidad separada de cada Consejería como requisito constitutivo, sin perjuicio de los informes y actuaciones de coordinación exigibles. Su contenido se limita al reparto de funciones, sin modificar jornada, cuantías ni criterios sustantivos de compensación. Conforme al artículo 37.2.a) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, si las medidas de aplicación repercutieran en condiciones de trabajo sujetas a negociación, deberá negociarse esa repercusión antes de aprobarlas.

TERCERO.- El artículo 31 del Estatuto de Autonomía remite, para el personal propio, a la legislación estatal sobre función pública local. Las gratificaciones del personal funcionario se sujetan al marco del artículo 24.d) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a su régimen de aplicación y a los artículos 6 y 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Se mantienen las competencias de la Asamblea sobre el presupuesto y la dotación global, así como los límites y criterios válidamente establecidos por los órganos competentes.

El personal laboral conserva el régimen del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y del convenio colectivo aplicable. Se mantienen, en sus respectivos ámbitos y términos de vigencia, el VIII Acuerdo Marco y el IX Convenio Colectivo. En particular, la modificación no suprime las previsiones del artículo 16 del Acuerdo Marco sobre justificación, tramitación ordinaria y urgente, compensación, rotación, límites y plazos. El límite de ochenta horas no se traslada al personal funcionario por aplicación directa del Estatuto de los Trabajadores, sino que debe atenderse a su regulación específica, incluida la previsión contenida en el propio Acuerdo Marco.

El reconocimiento de las percepciones continuará sujeto a la acreditación de los servicios y a los requisitos presupuestarios aplicables. La modificación no habilita gastos sin crédito adecuado y suficiente ni desplaza las competencias de reconocimiento de obligaciones, ordenación del pago o control interno, reguladas por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y las bases de ejecución del presupuesto.

CUARTO.- El nuevo reparto puede aplicarse a las actuaciones pendientes desde su entrada en vigor, conservando las válidamente realizadas. La existencia de observaciones o informes desfavorables no equivale por sí sola a una resolución denegatoria ni impide necesariamente continuar el procedimiento, pero exige examinar y resolver motivadamente las objeciones, respetando su alcance jurídico.

La convalidación prevista en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se refiere a actos anulables y no permite sanar actos nulos de pleno derecho. Cuando falte una autorización, deberá verificarse si concurre el supuesto de su apartado 4 y si puede otorgarla el órgano competente; el traslado del expediente no acredita por sí mismo esa posibilidad. Los efectos temporales se sujetarán a los artículos 52.2 y 39.3 de la misma ley. Los reparos suspensivos y la omisión de la función interventora conservan su régimen específico, incluido el artículo 28 del Real Decreto 424/2017. Las resoluciones denegatorias existentes únicamente podrán modificarse por los cauces legalmente procedentes.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Decreto de modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de servicios extraordinarios del personal de Seguridad Ciudadana, con el texto que figura como anexo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y la actualización del texto del Decreto de distribución de competencias disponible para consulta pública.

TERCERO.- Dar traslado a las Consejerías de Seguridad Ciudadana y de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la Intervención, a la Tesorería y a las unidades responsables de Función Pública, nóminas, organización administrativa y sistemas de información, a fin de adaptar los circuitos de gestión y efectuar el traslado de expedientes conforme al régimen transitorio.

CUARTO.- Encomendar a las Consejerías afectadas el examen de concordancia y la promoción, cuando proceda, de la adecuación formal de las referencias orgánicas contenidas en los instrumentos reguladores de los servicios extraordinarios, especialmente en el artículo 16 del VIII Acuerdo Marco y en el convenio colectivo aplicable. Las actuaciones se limitarán al ajuste organizativo y respetarán los procedimientos de modificación y negociación legalmente exigibles.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

ANEXO

DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS EN MATERIA DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PREÁMBULO

La atención de las necesidades de los servicios dependientes de la Consejería de Seguridad Ciudadana puede requerir, de forma excepcional, prestaciones fuera de la jornada ordinaria. La valoración de su necesidad y la comprobación de su realización están directamente vinculadas a la organización de los turnos, los efectivos disponibles y las incidencias que conocen las jefaturas y los responsables de los servicios.

Para mejorar la eficacia administrativa, se atribuyen a dicha Consejería la autorización y gestión de estos servicios y el reconocimiento de las gratificaciones o compensaciones económicas procedentes, manteniendo la confección y tramitación material de las nóminas en la Consejería competente en materia de Función Pública. La redistribución conserva el régimen aplicable a cada colectivo, las competencias presupuestarias y los controles legalmente exigibles, y ordena la tramitación de los expedientes pendientes sin establecer una convalidación general de actuaciones anteriores.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con los artículos 68.1 y 70.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, el Consejo de Gobierno aprueba el siguiente Decreto:

Artículo único. Modificación de los apartados 7.2.7.q) y 4.2.3.1.d) del Decreto de distribución de competencias.

Uno. Se modifica la letra q) del apartado 7.2.7, que queda redactada como sigue:

«q) En materia de servicios extraordinarios, la autorización de su realización y la tramitación y resolución del reconocimiento de las gratificaciones o compensaciones económicas que correspondan al personal de la Ciudad conforme al régimen jurídico aplicable a cada colectivo y dentro de los límites aprobados por el Consejo de Gobierno y los demás órganos competentes, con excepción del personal comprendido en el apartado 4.2.3.1.d).

Corresponden asimismo a esta Consejería la elaboración y la tramitación material centralizadas de las nóminas, incluidas las percepciones reconocidas al personal de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las competencias en materia de reconocimiento de obligaciones, ordenación del pago y control económico-financiero.»

Dos. Se incorpora una nueva letra d) al apartado 4.2.3.1, con la siguiente redacción:

«d) En relación con el personal que desempeñe puestos adscritos a la Consejería de Seguridad Ciudadana conforme a la Relación de Puestos de Trabajo vigente, corresponde a esta Consejería autorizar previamente la realización de servicios extraordinarios, sin perjuicio del régimen de urgencia aplicable; tramitar los expedientes; comprobar y acreditar, mediante las certificaciones de las jefaturas o responsables competentes, su efectiva prestación; y, cuando proceda, dictar la resolución de reconocimiento de las gratificaciones o compensaciones económicas correspondientes.

La inclusión en este ámbito se determinará por la adscripción orgánica del puesto desempeñado, sin que su provisión mediante comisión de servicios o adscripción provisional constituya, por sí sola, causa de exclusión. El personal funcionario y el laboral conservarán sus respectivos regímenes jurídicos.

Estas competencias se ejercerán dentro de los límites aprobados por el Consejo de Gobierno y los demás órganos competentes, con sujeción a la normativa presupuestaria, retributiva y convencional aplicable y a los controles legalmente exigibles.

La Consejería de Seguridad Ciudadana remitirá a la Consejería competente en materia de Función Pública las resoluciones y la documentación necesarias para su incorporación a nómina. A esta última corresponderán su elaboración y tramitación material, sin perjuicio de las competencias de reconocimiento de obligaciones, ordenación del pago y control económico-financiero.»

Disposición adicional única. *Coordinación administrativa y conservación del régimen sustantivo.*

1. Las Consejerías afectadas coordinarán los circuitos de autorización, acreditación, reconocimiento e incorporación a nómina, adaptando los sistemas de gestión y garantizando la trazabilidad de las actuaciones y la continuidad de la tramitación.

2. La modificación tiene alcance exclusivamente organizativo. Se mantienen los requisitos, límites, cuantías, modalidades de compensación, reglas de urgencia y garantías establecidos en las normas y acuerdos aplicables a cada colectivo. La adaptación de las referencias orgánicas se realizará conforme al nuevo reparto competencial, mediante los instrumentos y procedimientos legalmente exigibles, sin introducir por esta vía modificaciones de las condiciones de trabajo.

3. La presente disposición no modifica por sí misma las dotaciones presupuestarias ni las atribuciones de los órganos responsables de la gestión del gasto, la ordenación del pago y el control interno.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Disposición transitoria única. *Expedientes en tramitación.*

1. Los expedientes relativos a servicios extraordinarios del personal comprendido en el apartado 4.2.3.1.d) que, a la entrada en vigor de este Decreto, estén pendientes de reconocimiento de la obligación continuarán su tramitación por la Consejería de Seguridad Ciudadana exclusivamente en las fases que le atribuye este Decreto. Se conservarán las actuaciones válidamente realizadas y no se reiterarán los reconocimientos ya acordados. Las actuaciones de nómina y gestión presupuestaria pendientes corresponderán a los órganos que tengan atribuida su competencia.

2. Se incluirán los expedientes con observaciones o informes desfavorables, cuyas objeciones deberán examinarse y atenderse mediante subsanación o, cuando legalmente proceda, mediante resolución motivada que justifique la solución adoptada. Si existe un reparo suspensivo, se respetará su efecto y se seguirá el procedimiento de subsanación o resolución de discrepancias aplicable. La redistribución no deja sin efecto informes, reparos ni resoluciones anteriores.

3. En los expedientes correspondientes a servicios sin autorización previa se comprobará, en primer término, si resulta aplicable el procedimiento de urgencia previsto en la normativa o en los instrumentos convencionales. Cuando exista un defecto de autorización, su eventual convalidación requerirá la previa justificación de su procedencia, la acreditación de los servicios y una resolución expresa y motivada del órgano competente, con sujeción al artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No podrán convalidarse actos nulos de pleno derecho ni atribuirse efectos retroactivos fuera de los supuestos legalmente permitidos.

4. La continuación de la tramitación no comportará reconocimiento automático del derecho al abono ni dispensará del cumplimiento de los requisitos retributivos y presupuestarios. Cuando se hubiera omitido la función interventora preceptiva, se aplicará el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Los expedientes terminados mediante resolución denegatoria no se reabrirán por el solo efecto de este Decreto, sin perjuicio de los recursos, procedimientos de revisión o demás vías legalmente procedentes.

5. La Dirección General de Función Pública remitirá a la Consejería de Seguridad Ciudadana la relación y documentación de los expedientes afectados, identificando las actuaciones practicadas, los informes y reparos emitidos y los trámites pendientes. El traslado no reiniciará ni suspenderá por sí mismo los plazos aplicables.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla."

Contra las disposiciones administrativas de carácter general dictadas por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla /(BOME extr. núm. 2 de 30 de enero de 2017) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOME núm. 236, de 2 de octubre) no cabrá recurso en vía administrativa.

En todo caso, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación o notificación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que le traslado para su publicación y general conocimiento.

Melilla, a 3 de noviembre de 2026,
El Secretario General Acctal. de la Asamblea,
Decreto nº 23 de fecha 13/02/2025 (BOME Extra nº 9 14/02/2025),
Diego Giner Gutiérrez

CVE verificable en https://bomemelilla.es

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

135. DECRETO Nº 428, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2026, RELATIVO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

DECRETO

El Pleno de la Excma. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2026, acordó aprobar con carácter **inicial LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA (BOME. EXTRAORDINARIO NÚM. 4, DE 9 DE FEBRERO DE 2018).-.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84.2 c) del Reglamento de la Asamblea, se procedió a la exposición pública por periodo de un mes en el Boletín de la Ciudad (BOME nº 6415 de 18 de septiembre de 2026) a efectos de reclamaciones o alegaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas, sin que, a lo largo del mismo se haya presentado alegaciones o reclamación alguna .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento se entiende aprobado definitivamente.

De acuerdo con lo anterior y visto el expediente 24022/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, VENGO EN DISPONER:

1. **LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA** , queda aprobado definitivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. La publicación íntegra del Reglamento en el BOME, entrando en vigor al día siguiente de su publicación

3. Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer , de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa, Recurso ante la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 24022/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

“Modificación del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma (BOMe. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de la Ciudad de Melilla, señala que corresponde al Consejo de Gobierno la dirección de la política de la ciudad y el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea. El Consejo de Gobierno podrá desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea en los casos en que aquéllas lo autoricen expresamente, circunstancia que acontece en el presente caso. Y en todo caso, el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la ciudad de Melilla.

II.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social. Posteriormente y como consecuencia de la reordenación político- administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOMe. Extraord. nº 54, de 31/07/2023), realizada con ocasión de la nueva atribución de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, la elaboración y gestión del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma.

III.- Con fecha 9 de febrero de 2018, se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario núm. 4. de la Ciudad de Melilla, el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

IV.- En la Disposición Adicional Tercera del citado Reglamento, se habilita al Consejo de Gobierno para la actualización de los umbrales y de las prestaciones y su desarrollo Reglamentario, al que corresponde mediante acuerdo, fijará dentro de los presupuestos de cada año las cuantías fijadas en los artículos procedentes y que dan acceso a la prestación o que señalan los importes en función de la necesaria actualización de las mismas y atendiendo entre otros a los índices de precios al consumo, la inflación anual etc., todo ello al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta — Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla, apartado 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. No obstante, se opta por una reforma más profunda que las exclusivas cuantías económicas atendiendo a la dinámica social.

V- Desde la aprobación del citado Reglamento se han producido distintas circunstancias y hechos que han condicionado la aplicación del mismo, entre ellos podemos citar indudablemente la pandemia del COVID 19, pero también la invasión de Rusia a Ucrania, y las consecuencias económicas y sociales que han supuestos estas circunstancias en particular sobre la inflación, la subida de los productos básicos, especialmente también el precio de la energía y de los derivados del petróleo que han incidido en una situación económica que afecta especialmente a las clases más vulnerables

VI.- En Melilla y en España persisten en la actualidad algunos desequilibrios significativos que afectan a las personas más vulnerables y a determinados grupos sociales y etarios y que pueden desembocar en situaciones de exclusión social. Específicamente, las personas que viven en una situación de pobreza y/o exclusión social no cuentan con ingresos y recursos adecuados para afrontar el nivel de vida de la sociedad en la que residen. El papel de los determinantes socioeconómicos en la desigualdad social influye en el nivel de recursos a los que pueden acceder las personas, de orden material (como el nivel de ingresos, que condiciona el acceso a bienes y servicios) o de otro orden (como el nivel formativo o de estudios, fuertemente vinculado a las oportunidades de acceso al mercado laboral y a los niveles de integración social).

VII.- La pobreza y/o exclusión social es una de las variables que forman parte del concepto de desigualdad y del análisis a través de sus componentes se pueden identificar los factores de riesgo en las personas, familias y hogares. En este sentido, la descripción y análisis de la trayectoria de la tasa AROPE permite un acercamiento a esta realidad en todos los niveles.

VIII.- El 37,6 por ciento de la población residente en Melilla estaba en riesgo de pobreza o exclusión social en 2023, según la Encuesta de Condiciones de Vida del **Instituto Nacional de Estadística**. La aplicación del **indicador europeo AROPE**, mide tanto el riesgo de pobreza (un 30,8% de los habitantes de Melilla están en esta situación) como la carencia material severa (un 12,1%) y la baja intensidad en el empleo (19,4%) y lo cruza con nueve ítems sobre la capacidad de maniobra de los hogares, como su posibilidad de afrontar imprevistos o de caldear la casa en invierno, para estimar el volumen de ciudadanos que están en riesgo. En el gráfico que se muestra a continuación se desprende que todos los índices relacionados con el riesgo de pobreza se han incrementado, lo que exige una intervención seria en el marco de los servicios sociales para combatir este fenómeno.

Riesgo de pobreza o exclusión social y de sus componentes por comunidades autónomas	2023	2022	2021	2020	2019	2018
19 Melilla						
Tasa de riesgo de pobreza o exclusión social (indicador AROPE)	37,6	41,5	38,1	42,4	38,5	24,1
En riesgo de pobreza (renta año anterior a la entrevista)	30,8	34,5	30,1	36,3	35,7	21,4
Con carencia material severa	12,1	13,8	17,2	13,9	12,9	8,6
Viviendo en hogares con baja intensidad en el trabajo (de 0 a 59 años)	19,4	24,1	26,5	28,2	24,8	15,6
Notas:						
La población en riesgo de pobreza o exclusión social es aquella que está en alguna de estas situaciones:						
- En riesgo de pobreza (60% mediana de los ingresos por unidad de consumo).						
- En carencia material severa (con carencia en al menos 4 conceptos de una lista de 9).						

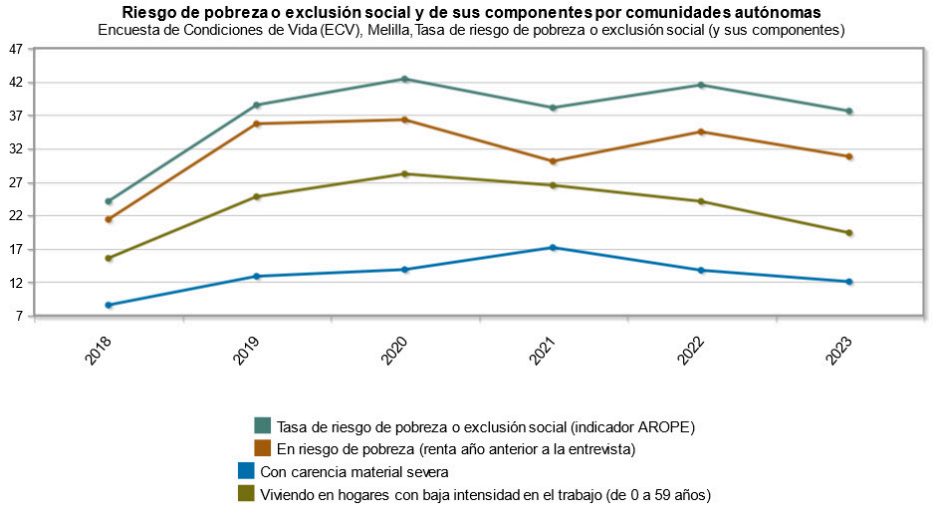
- En hogares sin empleo o con baja intensidad en el empleo (hogares en los que sus miembros en edad de trabajar lo hicieron menos del 20% del total de su potencial de trabajo durante el año de referencia).

En la encuesta de Condiciones de Vida, los ingresos que se utilizan en el cálculo de variables como rentas y tasa de riesgo de pobreza corresponden siempre al año anterior.

Fuente:

Instituto Nacional de Estadística

CVE verificable en https://bomemelilla.es



IX.- Dentro del diagnóstico y la medición de la pobreza o exclusión social, uno de los indicadores fundamentales es la Privación Material que puede entenderse como la incapacidad forzosa de adquirir determinados bienes que la mayoría de las personas consideran necesarios para llevar una vida adecuada. Este indicador, (en adelante PM), mide el porcentaje de población que no puede pagar al menos tres de nueve conceptos predefinidos en un listado, que se encuentran relacionados tanto con las necesidades físicas y biológicas de las personas (alimentación) como con las necesidades socioeconómicas (vivienda y bienes de primera necesidad en el domicilio, vehículos o transporte, etc.)

X.- La Ciudad de Melilla como se ha anticipado anteriormente, además de presentar esta tasa de pobreza, tiene un porcentaje de personas con carencia material severa (2025) de un 11,3 % de la población. La T asa de riesgo de pobreza o exclusión social (indicador AROPE) se sitúa en el 47,1 % de la población y en riesgo de pobreza en el 39,3%.. En la Encuesta de Condiciones de Vida la carencia material es la proporción de la población que vive en hogares que carecen al menos de cuatro conceptos de los nueve siguientes:

1. No puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año.
2. No puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días.
3. No puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada.
4. No tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos (de 650 euros).
5. Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) o en compras a plazos en los últimos 12 meses.
6. No puede permitirse disponer de un automóvil.
7. No puede permitirse disponer de teléfono.
8. No puede permitirse disponer de un televisor.
9. No puede permitirse disponer de una lavadora.

Esta situación acompañada del hecho de que la Ciudad de Melilla presenta un índice de incremento del coste de los productos alimenticios que sólo en el año 2023 han subido un 8 %, a ellos se debe sumar la subida sistemática de estos productos desde el año 2020 que ha sido de 1,5%, en ese año; un 5,9 % en el año 2021, un 18, 9 % en el año 2022 y que supone un incremento acumulado de los precios de los alimentos en un 34, 9 %. A ello se debe añadir la subida generalizada del IPC en todos los conceptos que hace que el coste destinado a la alimentación se reduzca ante el riesgo de no hacer frente a otros costes como los de la vivienda.

Para hacer frente a esta disminución de los recursos disponibles por las familias para hacer frente a los gastos necesarios para cubrir las necesidades más apremiantes y significativas de las familias alimentación, ropa, calzado etc que redunden directamente en el bienestar de las familias atendida

XI.- La Resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, viene a recoger entre los objetivos de desarrollo sostenible a conseguir para el año 2030, los siguientes:

Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades

La propuesta de modificación del Reglamento que nos ocupa se sitúa, pues, alineada dentro de los ODS recogidos en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en consonancia con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2018, de aprobación del "Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible**”**

XII.- Para su consecución se exige la modificación de distintos artículos del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla que afectan a distintos aspectos, a saber, la disminución del periodo de empadronamiento para acceder a las ayudas contempladas; el incremento de los umbrales económicos de acceso a las prestaciones, así como, el incremento de la cuantía de las prestaciones a conceder, y al que se une finalmente el incremento del importe económico total de las prestaciones y ayudas a los beneficiarios.

Otro aspecto que ha sido considerado es el situar a los usuarios por encima del umbral de pobreza calculado por el INE para el año 2025 que se sitúa en 841 €, que viene supone un 71,03€ del importe del SMI.

XIII.- El Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se va a ver afectado en los siguientes artículos:

- 7 “in fine”, 9 (9.1.a) se adiciona el apartado q) Y 9.14 y 9.1.5) y la nueva PRESTACIÓN DE APOYO SOCIOEDUATIVO (LUDOTECA SOCIAL).
- 10 (10.2, 10.3.1, 10.5; 10. 9; 10.14.1.,10.15, 10.14.2, 10.14.3 ,10.20 y 10.21
- Disposición final

XIV.- El artículo 7 del Referido Reglamento recoge en su apartado final un límite económico en un importe de 1.000 €, con el siguiente texto:

“Los empleados públicos de los Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla propondrán el servicio a prestar, su duración o la cuantía y el periodo concreto que se ha de conceder según las necesidades específicas del solicitante, estableciéndose como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar, la cantidad de 1.000 euros, excepto las ayudas periódicas y los servicios, que así se recojan en el presente Reglamento en estos casos. “

El mantener dicho límite supondría dejar sin efecto la subida de los importes de las prestaciones que se pretende por lo que el mismo se debe por este motivo de incrementar, aunque debe mantenerse por razones de sostenibilidad y del control necesario del gasto, pasando dicho importe a ser de 5.000 €.

XV.- Por lo que respecto al artículo 9**,** en su apartado 9.1. recoge los requisitos generales disponiendo el apartado a) lo siguiente:

“a) Estar todos los miembros de la unidad familiar documentados en legal forma, empadronados y residentes en el municipio de Melilla al menos con cinco (5) años de antelación en relación a la fecha en que se formule la solicitud de ayuda.

Excepcionalmente también podrán ser beneficiarias personas o familias que, no cumpliendo con este requisito, hayan estado empadronadas en el municipio durante más de cinco años con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir seis meses. También podrá considerarse como excepción a este requisito las ayudas solicitadas por personas transeúntes para las ayudas por desplazamiento y atención inmediata; y aquellas otras que puedan encontrarse en situaciones de extrema gravedad y urgencia, y siempre bajo criterio técnico“.

Dicha limitación temporal se introdujo para un control del gasto necesario atendiendo a los efectos de la crisis económica el incremento de la población que planteaba problemas de sostenibilidad de la tesorería Municipal.

Dicha limitación ateniendo a la estabilización de la población residente en la ciudad de Melilla, la mejora de los niveles macroeconómicos, la política económica desarrollada por la Unión Europea, en abierta oposición a la que desarrolló en la crisis financiera anterior, favoreciendo el crédito a los estados miembros, hoy carece de virtualidad y debe ser trasladado a los ciudadanos para mejorar su situación socioeconómica, por ello este requisito de estar empadronados y residentes en el municipio de Melilla los miembros de la unidad familiar debe reducirse a los tres (3) años, al objeto de alcanzar un mayor número de personas que se encuentre en situación de precariedad o vulnerabilidad social. Igual, razonamiento nos ocupa para aquellos melillenses que trasladados fuera de la ciudad para encontrar un empleo u otras circunstancias sobre venidas decidan volver en el plazo de 12 meses desde su cambio de residencia

XVI.- El mismo artículo 9, en su apartado 1.4, donde se fijan los requisitos económicos, para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, señala que los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos al importe de 656,00 €/mes establecido para este ejercicio,

“ …/… 9.1.4. Requisitos económicos**.** Para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, se computará todos los ingresos de los miembros que componen la unidad familiar de los últimos seis (6) meses: nómina, pensiones, ayudas económicas familiares, prestaciones por desempleo o planes de formación para el empleo, subsidios, retribuciones por menores a su cargo, pensiones alimenticias, otras ayudas, etc. Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos al importe de 656,00 €/mes establecido para este ejercicio.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Unidad Familiar (U.F.)

Miembros Unidad familiar	Ingresos según número de miembros de la Unidad Familiar (€)	Porcentaje del Importe base (656, 00 €)
unipersonal	328,00	50 %
2 miembros	426,40	65 %
3 miembros	492,00	75 %
4 miembros	557, 60	85 %
5 o más miembros	656, 00	100 %

a. Este Baremo de acceso, no será aplicable, caso de que la ayuda/ prestación establezca uno específico para el acceso a la misma.
b. Para el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago.

- La cantidad establecida como máxima a descontar en el caso de préstamo hipotecario/ alquiler de vivienda será la siguiente:

Miembros Unidad familiar	Importe máximo a deducir por abono de préstamo hipotecario (€)	Importe máximo a deducir en concepto de Alquiler (€)
unipersonal	100,00	150, 00
2 miembros	200,00	225,00
3 miembros	300,00	275,00
4 miembros	400,00	325, 00
de 5 miembros en adelante	500,00	375, 00

Ese mismo artículo 9, recoge en su apartado.1.5, el baremo económico de concesión y los porcentajes de aportación de la persona beneficiaria será de aplicación para todas las prestaciones recogidas en el citado Reglamento,

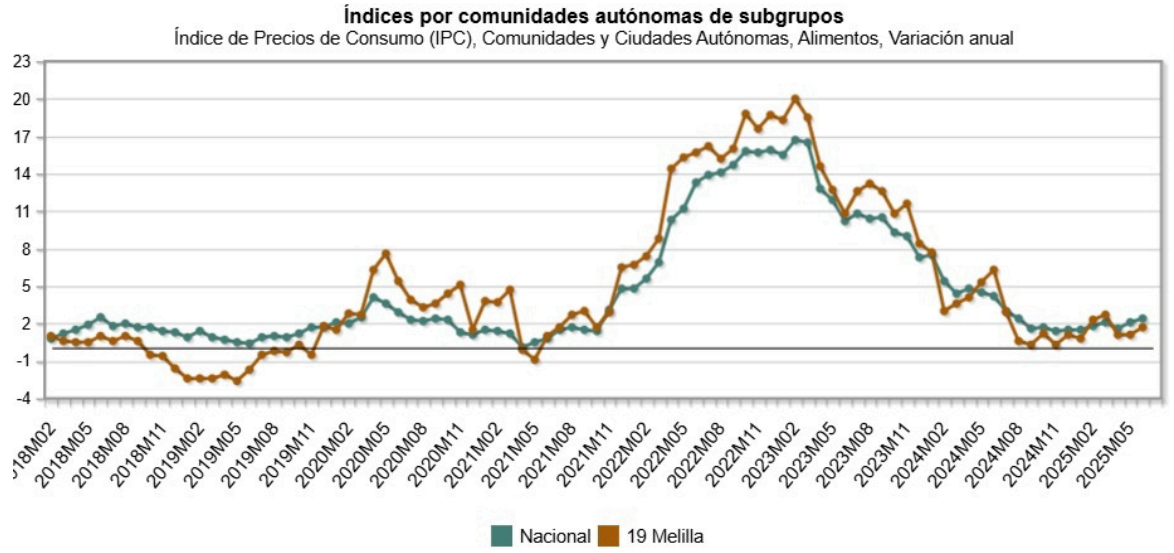
"…/… 9.1.5. Baremo económico de concesión.

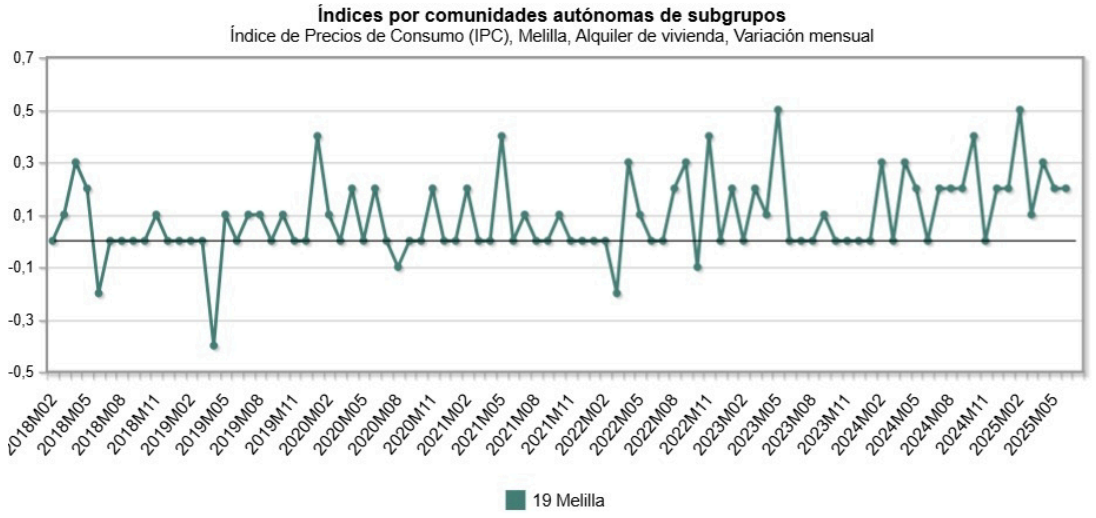
a. El baremo económico de concesión, y los porcentajes de aportación de la persona beneficiaria será de aplicación para todas las prestaciones, excepto para aquellas que se determinen de manera diferente y que vendrá especificado en la modalidad que corresponda. En el cálculo de los ingresos económicos no se incluirá la cuantía del alquiler/ hipoteca de la vivienda, en caso de que se abone realmente

Ingresos Económicos (€)	Aportación Máxima Consejería Políticas Sociales y Salud Pública (€)	Aportación Solicitante
Hasta el 50% de 656,00	Hasta el 100% de 656,00	0,00%
Del 51% al 75% de 656,00	Hasta 80% de 656, 00	Diferencia resultante
Del 76% al 100% de 656, 00	Hasta el 60% de 656, 00	Diferencia resultante
Del 101% al 120% de 656,00.	Hasta el 30% de 656, 00	Diferencia resultante

La necesaria actualización de los mismos se deduce de los incrementos producido en el nivel de vida, con especial incidencia en los productos básicos (alimentos) que ha supuesto un incremento interanual de hasta el 20% y en los precios de la vivienda en la Ciudad de Melilla un acumulado del 24% de la subida del precio del metro cuadrado de la vivienda libre[1], desde junio de 2018 a la actualidad, superando la media nacional.

[1] https://www.idealista.com/sala-de-prensa/informes-precio-vivienda/alquiler/melilla/#:~:text=Ver%20todo,%E2%82%AC/m2





Fuente INE

XVII.- El Reglamento recoge en su apartado 10.2 relativo a las Ayudas para adquisición de mobiliario y equipamiento básico de la vivienda habitual, y reparaciones menores de urgente necesidad, lo siguiente:

10.2. AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA HABITUAL, Y REPARACIONES MENORES DE URGENTE NECESIDAD.

10.2.1. Definición y Objetivo: Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como, para instalaciones o reparaciones menores en el hogar, limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

10.2.2. Requisitos específicos: a) Será necesario para acceder a esta prestación que el solicitante no tenga cubiertas dichas necesidades por otras vías, tanto públicas como privadas. b) Estas ayudas económicas sólo podrán solicitarse una vez al año, a excepción de las que se presenten para reparaciones menores de urgente necesidad, que será cada dos años. c) En el caso de ayudas de reparaciones menores de urgente necesidad en la vivienda, sólo se atenderán los casos en los que el arreglo se considera imprescindible para la permanencia en el domicilio, hayan sido denegadas por otras administraciones públicas, en caso de existir dicha posibilidad.

10.2.3. Cuantía económica máxima para la concesión: Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Ayudas económicas para adquisición de equipamiento y enseres básicos.....Hasta 400 euros.
- Ayudas económicas para reparaciones menores de Urgente necesidad en la vivienda. Hasta 600 euros.

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas, de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social."

Es evidente que el incremento de la inflación experimentada en los último 7 años ha afectado de lleno tanto al coste de los bienes domésticos destinados a la vivienda como al coste de las reparaciones dentro del hogar al subir los costes de los trabajadores autónomos y empresas dado el incremento de los costes de los materiales y de los impuestos en este último septenio.

XVIII.- En el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se recoge en el articulo 10 apartado 3.1, lo siguiente:

"10.3. AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE URGENCIA.

10.3.1. Definición y Objetivo:

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual; y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo. Tendrá una duración máxima de 15 días. De manera excepcional, por sucesos catastróficos u otras circunstancias graves, y siempre bajo prescripción técnica, se pondrá ampliar hasta un máximo de 15 días más en los casos que se esté a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de vivienda."

Lo cierto es que es que de ordinario los usuarios que acceden a esta prestación son personas de escasos recursos económicos y un número de menores a cargo por encima de la media nacional, a ello se une el que el índice de precios del alquiler ha supuesto un incremento de un 16,2% sobre el m2, por ello interesa aumentar los periodos asistenciales de la prestación incrementando el periodo de estancia ordinario de 15 días a un mes y el extraordinario de 30 días a 3 meses.

XIX.- Posteriormente, el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla se contemplan entre otras ayudas y prestaciones, en su apartado 10.5, las relativas a financiar los gastos de desplazamientos, recoge lo siguiente:

"10.5. AYUDAS PARA GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS.

10.5.1. Definición y Objetivo:

Ayudas económicas cuya finalidad es facilitar total y/o parcialmente, el desplazamiento justificado por motivos sanitarios, socio-familiares, familiares, etc. a personas con escasos recursos económicos, previa valoración técnica.

10.5.2. Criterios específicos:

a. Acreditar mediante Informe del Servicio Público de Salud la conveniencia del desplazamiento fuera del término municipal de la Ciudad de Melilla, para recibir tratamiento o intervención quirúrgica/ asistencial, el beneficiario y/o de algún miembro de la unidad familiar, descendientes, cónyuge o ascendiente, siempre que éste último haya convivido previamente con la unidad familiar de la persona solicitante y así se recomiende en el Informe antes citado**.**
b. La ayuda se facilitará para el desplazamiento en transportes públicos, salvo aquellos casos que esto no sea posible, suponga dificultades a la movilidad de las personas usuarias, o se motive técnicamente el uso de vehículo privado.
c. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas, de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social, siempre que en su computo total no superen el gasto efectivo, y en todo caso, no sobrepasaran un importe de 35€ por persona y día, hasta los importes máximos contemplados en el apartado siguiente
d. Se podrán conceder por un periodo de tiempo de hasta 3 meses.

10.5.3. Cuantía económica máxima para la concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Se concederá hasta un máximo de 300€ por desplazamiento, en función del lugar de destino, hasta un máximo anual de 1.500€:
- 150€/mes para destinos dentro de la provincia de Málaga y Almería.
- 250€/mes para destinos dentro de la provincia de Sevilla o resto de Andalucía
- 300€/mes para destinos del resto de la Península.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

10.5.4. Las ayudas en concepto de desplazamientos a personas transeúntes se rigen por unos requisitos diferentes a los contemplados en este tipo de ayudas económicas, dado su carácter excepcional y extraordinario. En dichos casos, y tras valoración del personal técnico, que deberá tener en cuenta la ausencia de medios económicos disponibles por circunstancias ajenas al interesado, se procede, en caso favorable, a la concesión de una cuantía económica por importe igual al coste del desplazamiento en transporte público hasta la localidad más cercana hacia donde se dirija la persona solicitante. Se elegirá siempre el medio de transporte más económico y en la tarifa más económica, y se tramitará ordinariamente mediante oficio girado a la Agencia de Viajes de elección del beneficiario. Cuando el supuesto de actuación se detecte fuera de la jornada habitual de trabajo de los Centros de Servicios Sociales se seguirá el protocolo establecido con la Policía Local de Melilla.

A los efectos de la aplicación del apartado anterior se entiende por transeúnte aquella persona que residente legal en España o ciudadano de la Unión Europea, se encuentre eventualmente en Melilla y acredite carecer de medios económicos para retornar a su domicilio o residencia habitual.

XX.-La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, mantuvo la vigencia de la citada norma, hasta que se aprobó el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que en su Disposición Derogatoria Única mantiene la vigencia de la citada Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995 «en tanto se desarrolla el contenido de la cartera de servicios de atención sociosanitaria». En este sentido, de acuerdo con la citada Disposición Adicional Cuarta, «la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurran en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio, a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales», concurriendo dicha calificación en los gastos por desplazamiento, manutención y alojamiento para pacientes, y, en su caso, acompañantes.

XXI.- En esta línea, las ayudas por desplazamiento no se recogen como prestación de la sanidad pública en el citado Real Decreto 1030/2006. Por ello, la asunción y mejora de las ayudas es una medida que expresa el interés de la Salud Pública de la Ciudad de Melilla por realizar una gestión eficaz de los recursos disponibles y por garantizar una mejor accesibilidad a la asistencia sanitaria, considerando como una atención social, por lo tanto propia de las comprendidas dentro de las recogidas en el art. 25. 11.e) de la Ley de Bases de Régimen Local y de las contempladas como tales, dentro del Anexo, apartado B.3 5 del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administraci6n del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social y de las competencias compartidas del Anexo apartado D. d) del Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad

XXII.- El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema nacional de salud y el procedimiento para su actualización, en concordancia con los principios básicos establecidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril , general de sanidad, regula las prestaciones del sistema bajo el principio de igualdad y contempla, entre los servicios incluidos en la cartera como servicios básicos y comunes, el transporte sanitario, entendiendo como tal el desplazamiento de personas enfermas por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte, y estableciendo que esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente establezcan las administraciones sanitarias competentes.

XXIII.- La Resolución de 10 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se regulan las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla desplazados por motivos asistenciales a otros Centros del territorio nacional.

XXIV.- La Resolución de 22 de diciembre de 2017 (BOE 18 de enero de 2018), por la que se modifica la Resolución de 10 de enero, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se regulan las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla desplazados por motivos asistenciales a otros Centros del territorio nacional

XXV.- El paso del tiempo, el incremento producido en el precio d ellos transportes colectivos, motivados entre otras incidencias por los conflictos en Ucrania y Oriente Medio, y la experiencia en la gestión de esta prestación complementaria para los/las pacientes que tienen gastos extraordinarios originados como consecuencia de su desplazamiento, con fines diagnósticos y/o terapéuticos, a centros situados fuera de su municipio aconsejan la aprobación de una nueva norma que regule dicha prestación, homogenizando su tramitación administrativa y mejorando la transparencia de la misma, de forma que los/las pacientes y acompañantes puedan conocer de forma clara los supuestos, conceptos e importes que deben ser objeto de financiación. De ahí que deban actualizarse los importes referidos a los gastos de desplazamiento y se amplía la prestación a conceptos no incluidos anteriormente en el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, como son los de alojamiento y manutención.

XXVI.- En el Reglamento se recoge en su apartado 10.9. relativo a **AYUDAS A MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS DE TEXTO, con la siguiente redacción:**

10.9. AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS DE TEXTO.

10.9.1. Definición y Objetivo: Ayudas económicas destinadas a la adquisición de libros obligatorios para el curso escolar, así como para la adquisición de material escolar necesario para aquellos alumnos en edad de escolarización obligatoria.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

10.9.2. Requisitos específicos:

a. Estar matriculado en cualquiera de los centros públicos o concertados del MECD de Melilla.
b. Estas ayudas sólo se concederán a alumnos de segundo ciclo de infantil, educación primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.
c. Son compatibles con ayudas de igual o similar naturaleza concedidas por otras administraciones y/o entidades, o de Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que no excedan el coste total de los libros/ o material obligatorio adquirido.
d. Acreditar la denegación de la solicitud ante la entidad pública educativa competente o la insuficiencia del importe total concedido para la adquisición de los libros y el material obligatorio.

10.9.3. Cuantía económica máxima para la concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Cuantía máxima para la adquisición de libros por hijo/a menor de la unidad familiar durante el curso escolar: Hasta 100€.
- Cuantía máxima para la adquisición de material escolar por hijo/a menor de la unidad familiar por curso escolar:Hasta 40€.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

En este caso, las ayudas contempladas son coincidentes con las recogidas por la Consejería de Educación y además la Ciudad de Melilla mantiene contratos con las editoriales para la reposición de los libros de texto de los Centros educativos por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 7 de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, la misma debe suprimirse.

XXVII.- El Reglamento del 2018, igualmente, recogía entre las prestaciones y ayudas, la denominada 10.15. **AYUDA "BONO BEBE",** en cuyo apartado:

10.15.3. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales contemplados en el artículo 9 de la presente Reglamento, se deberá cumplir también los que se especifican a continuación:

a. Estar empadronados, los beneficiarios, en el Municipio de Melilla y, al menos uno de ellos contar con una antigüedad de 5 años ininterrumpidos.

De conformidad con los principios de no discriminación a la infancia independientemente de sus circunstancias del Tribunal Constitucional y del principio de interés superior del menor recogido en el art. 2 y 10, entre otros, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como, lo dispuesto en el artículo 2 y 4, entre otros, de la Convención de los Derechos del Niño aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidades el 20 de noviembre de 1989, así como en las Observaciones Generales números 5 y 7 del Comité de Derechos del Niño, debe suprimirse el periodo de residencia de sus padres en pro de la garantizar la igualdad de cualquier menor a las recursos públicos

XXVIII.- Se pretende, igualmente la modificación del apartado 10.16. relativa a las **AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ALIMENTACIÓN INFANTIL.** Que tenía este tenor literal en su apartado**:**

…/…

10.16.2. Requisitos específicos.

…./…..

b. Estas prestaciones son incompatibles con haber sido o ser beneficiarios de las ayudas económicas "Bono Bebé" y con la percepción de otras ayudas económica familiares y otras de análoga naturaleza, salvo que exista informe médico que acredite la imposibilidad de que el menor de menos de 1 año pueda nutrirse de leche materna.

Como quiera que las prestaciones del BONO BEBE, no sólo se refieren a las ayudas a la alimentación, por lo que, al no coincidir el objeto de la prestación de forma total, estas ayudas pueden compatibilizarse con las que pudieran recibirse del BONO BEBE, salvo en el plano de la alimentación del menor que se trate

XXIX.- En el Reglamento del año 2018, se recoge en su apartado 10.17 relativo a la **10.17. AYUDA ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PAÑALES, TOALLITAS HIGIÉNICAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL PARA MENORES en su apartado: …/…**

10.17.2. Requisitos específicos:

…/…

b. Podrán concederse estas ayudas durante tres meses, pudiéndose prorrogar por otro periodo de tiempo de 3 meses previa valoración técnica.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Deben ampliarse los márgenes temporales de la prestación a 6 meses más otros 6 meses para hacer los coincidir con el umbral previsto en la Cartera de Servicios del INGESA.

XXX.- En el Reglamento que se pretende, objeto de modificación, se recoge en su apartado 10. 20, Relativo al **INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN**, en su apartado 6. Lo siguiente: …/…

"10.20.6. Cuantía económica máxima de concesión:

La cuantía máxima aplicable en cada caso particular, establecida según el procedimiento previsto se establecerá:

1. Según las disponibilidades Presupuestarias existentes.
2. Según la valoración que realicen los Equipos Técnicos del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, respecto a la efectiva necesidad del gasto, su importancia para contribuir a la Inserción de las personas en situación de exclusión y su carácter prioritario o urgente.

En este caso, podrá determinarse la cuantía máxima aplicable de acuerdo con los criterios establecidos en la siguiente tabla de porcentajes:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (€)	IMPORTE (€)SUMADOS LOS INGRESOS DE LA FAMILIAR UNIDAD
1 miembro	Hasta el 50% de 656, 00	Hasta llegar al 50 % de 656, 00
2 miembros	Del 51% al 60% de 656, 00	Hasta llegar al 60% de 656, 00
3 miembros	Del 61% al 70% de 656, 00	Hasta llegar al 70% de 656, 00
4 miembros	Del 71% al 80% de 656, 00	Hasta llegar al 80% de 656, 00
5 miembros	Del 81% al 90 % de 656, 00	Hasta llegar al 90% de 656, 00
6 miembros y más	Del 91% al 100% de 656, 00	Hasta llegar al 100% de 656, 00

3. El importe de la prestación deberá destinarse en un 80 % a la adquisición de productos o servicios que se adquieran o se presten en el término municipal de Melilla, mediante la aportación de las facturas acreditativas, salvo aquellos casos en que se pueda justificar un menor importe a juicio del técnico responsable".

Atendiendo a lo expuesto en los apartados anteriores en cuanto al creciente aumento de la inflación y del coste de los alimentos y suministros básicos que tiene especial incidencia en aquellos colectivos de más bajos ingresos, atendiendo a que en estos hogares – a los que va dirigido fundamentalmente esta prestación- con rentas bajas dedican una mayor proporción de sus ingresos a cubrir necesidades básicas como alimentos y vivienda, que tienden a subir de precio con la inflación. Esto significa que la inflación erosiona su poder adquisitivo de manera más rápida y severa en comparación con los hogares de mayores ingresos, que pueden tener más margen para ajustar sus gastos. Teniendo este Ingreso Melillense de Integración el carácter de renta básica dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social en Melilla para garantizar un nivel mínimo de renta a hogares o unidades de convivencia interesa su elevación en cuanto al cómputo de recursos y el incremento de las prestaciones económicas que se conceden. Además, se ha sustituido la cuantía fija prevista en el reglamento para acceder a la citada prestación, así como para el cálculo de la cuantía de la concesión de esta, vinculándola al Salario Mínimo Interprofesional, ya que con ello se consiguen ventajas como la simplificación, la transparencia y la protección del poder adquisitivo

Al margen de los importes que señala esta prestación, viene ocurriendo que dentro del itinerario de inserción que recoge el IMI, se incluye como medida a cumplir para las familias beneficiarias de la prestación entre otras medidas la de asistencia de los hijos menores a los centros de atención socioeducativa al efecto de que los mismos tengan a su disposición de un recurso social y público que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el horario extraescolar, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo.

Tal ha sido el éxito de la iniciativa que este recurso social ha adquirido independencia e el sentido de que otros usuarios viene demandado este servicio, aunque no sean beneficiarios del IMI, lo que exige con independencia de que el mismo siga formando parte del itinerario que deben cumplir los beneficiarios del IMI, su regulación independiente como prestación social, por lo que se adiciona su regulación como prestación a solicitud del interesado. A tal fin la prestación se regula en atención a la capacidad económica de los solicitantes

XXXI.- Continuando con las necesarias actualizaciones del Reglamento en cuestión recoge en su artículo 10.21.A).3, relativo al **Contenido de la prestación de las AYUDAS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTROS DE DÍA ADECUADOS:**

10.21.A.3):

a. La cuantía máxima a percibir será de 100€/mes, por usuario en acogida de forma semiresidencial y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Dicha limitación ha de elevarse atendiendo a que la estancia y por ende los costes de las estancias están condicionados a factores externos al beneficiario, por lo que no depende de la voluntad del usuario, y es una de las necesarias políticas de conciliación familiar y de atención a las personas con discapacidad, alineadas con las Objetos de Desarrollo Sostenibles de las Naciones Unidas, en particular, ODS 3 Salud y Bienestar y ODS 10 Reducción de las desigualdades

XXXII.- Continuando con las necesarias actualizaciones del Reglamento en cuestión recoge en su artículo 10.21.B).2, relativo a los requisitos de las **AYUDAS PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL EN INTERNAMIENTO RESIDENCIAL EN CENTRO SOCIOSANITARIO ADECUADO:**

…/…

e. No haber recibido con anterioridad otra subvención en el año en curso por el mismo concepto, con cargo a ésta o a otras instituciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Posteriormente, el citado artículo señala en su apartado 10.21.b).3**, relativo a al contenido de la prestación que:**

a. La cuantía máxima a percibir será de 3.000€/mes, por usuario en acogida de forma residencial y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación. …/…

g. En el caso de que el beneficiario accediera a un centro privado no concertado o conveniado con esta Consejería, el importe máximo anual será de hasta 18.000€.

Respecto al primer apartado, dicha limitación ha de suprimirse atendiendo a que la estancia y por ende los costes de las estancias están condicionados al alta médica, por lo que no depende de la voluntad del usuario, sino de factores sanitarios.

Con respecto al apartado a) y g) por la misma razón que la anterior, en el sentido que la estancia en un centro sanitario especializado no depende de la voluntad del beneficiario sino de la recuperación que dé lugar a su alta médica, a lo que se suma la evidente subida del IPC y del coste de los servicios, más aún aquellos relacionados con la salud, dicha limitación ha de extenderse hasta los 4.500 €/mensuales. Como quiera que, en este supuesto, a partir del quinto mes de estancia previsto-dicha subvención sería competencia del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017) se establece una disposición adicional para que el Consejo de Gobierno delegue en estos supuestos la competencia para resolver en la Consejera titular de Políticas Sociales y Salud Pública

XXXIII.- Se procede a la modificación del artículo 11.1.A. relativo al **SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA:**

11.1.A.4.- Requisitos Específicos …/…

2. Baremo económico.

Los/ as solicitantes no podrán superar el baremo económico establecido, que se relaciona con el Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año de solicitud, aplicando unos factores de corrección en función del número de miembros, quedando establecido de la siguiente forma:

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	BAREMO ECONÓMICO
1	1,5 veces el S.M.I.
2	3 veces el S.M.I / 1,33
3 o más	4,5 veces el S.M.I. /1,50

Al objeto de dar virtualidad a la pretensión de universalidad de los servicios sociales, y mejorar la atención a las personas con discapacidad, se ha optado por no denegar el servicio a aquellos que pudieran superar el umbral arriba recogido, procediendo a reducir el número delos servicios a prestar, de tal forma que visto la subida de los costes de los servicios de atención doméstica acontecido en, los últimos años, aquel usuario que exceda de este umbral y requiera el servicio no se le excluya por la renta sino que se le reduzcan los servicios en pro de la equidad del mismo.

XXXIV.- Se incluye como prestación de **APOYO SOCIOEDUCATIVO A LA INFANCIA (LUDOTECA SOCAL),** a las que le asigna el apartado 11.14. dotándolas de continuidad y estabilidad, definiéndolas en sus distintos aspectos.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

La inclusión social pasa indefectiblemente por una correcta formación y esta es más efectiva desde los primeros años de tal forma que pueda soportar sobre los conocimientos básicos adquiridos aquellos que posteriormente se adquieran para elegir la formación a la que se quiera optar, tal propuesta está en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible d ela agenda 2030, en particular ,e con el Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Además, la educación es la clave que permitirá alcanzar muchos otros objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Cuando las personas pueden obtener una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza.

XXXV.- Se incluyen disposiciones finales y adicionales, con el objeto de articular las concordancias con el resto del articulado, actualizar los modelos y el periodo transitorio para el entra en vigor de las modificaciones que se pretenden.

XXXVI.- Con fecha se publica en el BOMe núm. 6262, de 25 de marzo de 2025 el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de marzo de 2025, relativo a Plan Normativo Anual de la Ciudad Autónoma de Melilla 2025, en el que consta en el apartado referente a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública la Modificación del Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXXVII.- El artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, establece que las bases reguladoras de subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Reglamento general de subvenciones, o mediante un Reglamento específico para las distintas modalidades de subvenciones, habiendo optado esta Ciudad por la aprobación de un Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de (BOMe. núm.3224, de 09/09/2005), normativa local, igualmente, aplicable a los supuestos que se contemplan en el presente Reglamento y no se opongan a las disposiciones de ámbito estatal.

X**XXVIII.-** Por otro lado, conforme establece el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y en el ámbito local en el art. 19.3 del RGSCAM, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, quedan exoneradas de un proceso de pública concurrencia y se autoriza para que su concesión se realice de forma directa. Dado el carácter singular de este tipo de subvenciones, las situaciones de emergencia a las que responde, así como su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, se conceptualiza como exonerada de un proceso de pública concurrencia.

XXXIX.- A efectos de las Bases de Ejecución del Presupuesto, las presente ayuda contempladas en la presente tiene naturaleza de ayudas de urgente necesidad y análogas contempladas en la Base 33 de las Base de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla y por ende modificación se recoge como que por su naturaleza y su interés social y naturaleza de los colectivos recogidos, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

XL.- El artículo 33.5 e) y h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30/01/2017) le atribuye a los Consejeros las facultades de propuesta de los asuntos que excedan de su competencia, circunstancia que concurre en el presente supuesto al ser competencia la aprobación del presente Reglamento a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en Pleno, de acuerdo con lo previsto y siguiendo los trámites recogidos en el art. 76 y ss. del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XLI.- La obligación de la Ciudad de prestar su colaboración y coordinará con la Administración Sanitaria del Estado, especialmente para conseguir medidas de protección de la salud pública, impulsa acciones de mejora en la asistencia social a los/ las pacientes y a sus familias, a regular una prestación que cubra los gastos de alojamiento y dietas de las personas con enfermedades, pendientes de diagnóstico o confirmación del mismo, cuando son derivadas a través del procedimiento reglamentario establecido a otras comunidades autónomas, y, de este modo, hacer efectivo el derecho a esa asistencia sanitaria y en definitiva a la protección de la salud pública de los ciudadanos de Melilla. En aplicación de lo anterior, a los supuestos previstos en el Reglamento, se añade lo relativo al traslado de los/las pacientes con enfermedades a centros sanitarios localizados en otras comunidades autónomas a efectos de diagnóstico y confirmación de este, de manera que los/las pacientes puedan solicitar la compensación por los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

XLII.- Esta modificación consta de VEINTITRES apartados que se corresponden con los siguientes aspectos: objeto y ámbito de aplicación, requisitos de determinadas ayudas para tener derecho a la compensación y supuestos, exclusiones y compatibilidad, y cuantías de la compensación, extinción y creación de prestaciones y . Se completa con disposiciones adicionales relativa a la actualización de modelos normalizados, con una transitoria sobre el régimen transitorio de los expedientes en tramitación a su entrada en vigor, con una disposición derogatoria y una final de su entrada en vigor.

XLIII- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.h) como atribución del Consejero/a: “Preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería.”

XLIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

XLV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XLVI.- Respecto al procedimiento de aprobación se encuentra contemplado en el vigente Reglamento de las Asamblea (art. 84), se dispone lo siguiente:

1.- Se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de carácter general que apruebe la Asamblea de la Ciudad- salvo que, como acontece en el presente caso, la misma lo haya delegado expresamente en el Consejo de Gobierno- , con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa. Se intitularán Ordenanzas las de carácter fiscal.

2.- La elaboración de los Reglamentos y Ordenanzas por parte de la Asamblea se ajustará al siguiente procedimiento:

a. La iniciación del procedimiento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia, bien de oficio o a petición de dos Grupos o de un Grupo que represente al menos la quinta parte de los Diputados, mediante la elaboración del correspondiente Proyecto acompañándose de un informe previo de la Secretaría Técnica del Área. Cuando la norma pueda implicar la necesidad de incremento o dotación de medios personales, requerirá informe de la Consejería que ejerza las funciones de Función Pública y autorización de la Consejería que ejerza las funciones de Hacienda. Si el proyecto pudiera afectar a la organización y estructura de la Administración Pública requerirá, asimismo, informe de la Consejería que ejerza las funciones en materia de organización administrativa. En todo caso, y en último lugar, el expediente de aprobación o modificación del Proyecto de Reglamento u Ordenanza deberá ser informado por el órgano competente en materia de desarrollo autonómico. Igualmente estarán facultados para el ejercicio de la iniciativa reglamentaria los ciudadanos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones a la Asamblea de Melilla, mediante la presentación de los correspondientes Proyectos de Reglamentos en materias que sean competencia de la Ciudad, debiendo ser suscritas por, al menos, el diez por ciento de la población. Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno de la Asamblea, previo dictamen de la Comisión correspondiente. En todo caso, se requerirá informe previo de legalidad del Secretario General, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico de la Ciudad.
b. Posteriormente, se convocará la Comisión correspondiente, a efectos de proceder al dictamen del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.
c. Una vez dictaminados por la Comisión serán sometidos a la aprobación inicial de la Asamblea y expuestos al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los ciudadanos y personas jurídicas podrán formular las mismas.
d. Si no se presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen reclamaciones, el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente las normas reglamentarias. No obstante, si la reclamación modifica sustancialmente el texto y afecta, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos, habrá de repetirse la exposición pública antes de la aprobación definitiva.
e. Los Reglamentos y Ordenanzas, en general, se aprobarán por mayoría simple de los Diputados de la Asamblea presentes en la sesión plenaria válidamente constituida conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 47 del presente Reglamento.
f. Las Ordenanzas y Reglamentos, se aprobarán definitivamente por Decreto de la Asamblea y se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, mediante Decreto del Presidente, entrando en vigor una vez transcurridos veinte días de dicha publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma.

3.- Para la aprobación o modificación del Reglamento de la Asamblea y del Reglamento del Gobierno y de la Administración se requerirá mayoría absoluta del número legal de Diputados, siendo competente para la tramitación del Reglamento de la Asamblea la Comisión Permanente de Reglamento y estatuto del Diputado, y en el caso del Reglamento del Gobierno y de la Administración, la Comisión competente en materia de Administraciones Públicas.

4.- El Consejo de Estado podrá ser consultado previamente con ocasión de la aprobación de disposiciones de carácter general que no requieran de dictamen preceptivo cuando, por las características de las normas, así lo acordará el Pleno de la Asamblea a petición del Presidente de la Ciudad o de dos Grupos o de un Grupo que represente al menos la quinta parte de los Diputados, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

XLVII.- Desde el acceso a su autonomía a través de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, sin perjuicio de la nueva naturaleza jurídica del ente territorial creado (la Ciudad de Melilla, dotada de Estatuto de autonomía) y la sustitución de las instituciones del Ayuntamiento precedente, que continuaron en funciones hasta la constitución de los nuevos órganos de la Ciudad (Disposición Transitoria Primera, apartado 2º, del Estatuto de autonomía), lo que sucedió en junio de 1995 tras las correspondientes elecciones a la Asamblea de Melilla, pero debido a la preservación del Municipio como ente territorial básico de la organización territorial del Estado, que no puede desaparecer (art. 137 CE), la Ciudad, además de las nuevas competencias autonómicas (arts. 20, 21, 22, 23 y 24 EA) conservó aquellas otras que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos y las que ejercen las Diputaciones provinciales (art. 25 EA), en el presente supuesto estamos ante una ordenación de las ayudas que tienen su base en la competencia en materia de asistencia social recogidas tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen Local (art. 25.2 e) como en el EA (art. 21.1.18).

CVE verificable en https://bomemelilla.es

XLVIII.- En cuanto a la naturaleza de la modificación del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se trata de una disposición administrativa de carácter general ("ad extra") y de naturaleza reglamentaria, que se denomina Reglamento, como así lo determina el artículo 84.1 del Reglamento de la Asamblea, y que no precisa del informe del Consejo de Estado al no tener el carácter de norma reglamentaria de ejecución de una Ley estatal, sin perjuicio de que la legislación estatal sea su marco y límite regulador y que, como señala el artículo 21.1 de la Ley Orgánica de Estatuto de autonomía, el ejercicio de la potestad reglamentaria deba llevarse a cabo *"en los términos que establezca la legislación general del Estado".*

Así lo considera el propio Alto Órgano Consultivo, que, en el Dictamen núm. 707/2012, manifestó que "*los Reglamentos y Ordenanzas municipales, así como en los Reglamentos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, para su elaboración no es preceptiva la solicitud de Dictamen alguno"*. No obstante, el Reglamento de la Asamblea de Ceuta, en base a su potestad autoorganizativa, lo exige en su artículo 80. En la Ciudad de Melilla, la solicitud de dictamen al Consejo de Estado, en coherencia con el criterio del Alto Órgano Consultivo anteriormente citado, es facultativo y no preceptivo, a tenor de lo señalado en el artículo 84.4 del Reglamento de la Asamblea.

XLIX.- De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe sustanciarse consulta pública a través del portal web de la Ciudad Autónoma de Melilla, con las excepciones contempladas en el apartado 4 del mismo precepto legal

L.- La modificación que se propone puede suponer un incremento significativo del incremento del gasto toda vez que, junto a una elevación del importe de las ayudas y prestaciones a los beneficiarios por lo que deberá de ser sometido a fiscalización por parte del Intervención General de la Ciudad de Melilla de acuerdo con lo establecido en el art. 214 de la LHL y comprobar la sostenibilidad financiera de la presente Entidad local de acuerdo con lo establecido en el art. 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Se tiene previsto que en la aplicación Presupuestaria del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, deba alcanzar los 3.000.000 € para hacer frente a los incrementos de las ayudas que van a producirse

LI.-Se ha realizado pro el Jefe de la Oficina Técnico- Presupuestaria Informe de Impacto económico-Presupuestario sobre el reglamento que nos ocupa y en el se concluye que:

1. La propuesta de modificación del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios Sociales responde a una necesidad objetiva y justificada por la evolución de losindicadores socioeconómicos.
2. El incremento del gasto estimado sobre el actual, no compromete la estabilidad presupuestaria ni la sostenibilidad financiera de la Ciudad Autónoma.
3. La medida se financia con recursos ordinarios, sin recurrir a endeudamiento, cumpliendo los principios de equilibrio presupuestario (art. 3 LOEPSF) y prudencia financiera (art. 7 LOEPSF).
4. El impacto económico es compatible con lo establecido en la legislación presupuestaria de los ejercicios futuros, al no implicar incremento estructural del gasto corriente por encima de una tendencia natural del mismo.

LII. -Igualmente, consta, Informe de la Secretaría General de fecha 10 de junio de 2026, en el que se han señalado una serie de defectos de trascripción que han sido corregidos en la presente propuesta

LIII.- Finalmente, en aras de la mejora de la calidad normativa, esta administración actuó de conformidad con los principios de buena regulación, singularmente los de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, recogidos en el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. así como en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente esta Consejería/Presidencia **PROPONE** que se adopte la siguiente:

PREAMBULO

En Melilla y en España persisten en la actualidad algunos desequilibrios significativos que afectan a las personas más vulnerables y a determinados grupos sociales y etarios y que pueden desembocar en situaciones de exclusión social. Específicamente, las personas que viven en una situación de pobreza y/o exclusión social no cuentan con ingresos y recursos adecuados para afrontar el nivel de vida de la sociedad en la que residen. El papel de los determinantes socioeconómicos en la desigualdad social influye en el nivel de recursos a los que pueden acceder las personas, de orden material (como el nivel de ingresos, que condiciona el acceso a bienes y servicios) o de otro orden (como el nivel formativo o de estudios, fuertemente vinculado a las oportunidades de acceso al mercado laboral y a los niveles de integración social).

La pobreza y/o exclusión social es una de las variables que forman parte del concepto de desigualdad y del análisis a través de sus componentes se pueden identificar los factores de riesgo en las personas, familias y hogares. En este sentido, la descripción y análisis de la trayectoria de la tasa AROPE permite un acercamiento a esta realidad en todos los niveles.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

El 37,6 por ciento de la población residente en Melilla estaba en riesgo de pobreza o exclusión social en 2023, según la Encuesta de Condiciones de Vida del **Instituto Nacional de Estadística**. La aplicación del **indicador europeo AROPE**, mide tanto el riesgo de pobreza (un 30,8% de los habitantes de Melilla están en esta situación) como la carencia material severa (un 12,1%) y la baja intensidad en el empleo (19,4%) y lo cruza con nueve ítems sobre la capacidad de maniobra de los hogares, como su posibilidad de afrontar imprevistos o de caldear la casa en invierno, para estimar el volumen de ciudadanos que están en riesgo. En el gráfico que se muestra a continuación se desprende que todos los índices relacionados con el riesgo de pobreza se han incrementado, lo que exige una intervención seria en el marco de los servicios sociales para combatir este fenómeno.

Este escenario social de cambios con respecto a las políticas sociales de garantías de renta en base a un derecho subjetivo y no condicionado, ha supuesto una transformación en la política social municipal de prestaciones técnicas y económicas, hasta ahora al amparo del del Reglamentario Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2018, acelerada por la situación de crisis del año 2020, motivando la necesidad de desarrollar un nuevo reglamento que articule, en base a este nuevo escenario, una tipología de prestaciones que vengan a actualizar complementar y regular las actuaciones desde los servicios sociales de la ciudad de Melilla, para dar respuesta a las diversas situaciones de necesidad social.

Por ello, la Ciudad Autónoma de Melilla pretende establecer, con esta modificación del reglamento, unas condiciones de acceso, actualización de los importes de concesión y umbrales de renta para acceso a los servicios sociales, que respondan a la competencia propia de los municipios del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de forma que se puedan atender situaciones de necesidad social que impidan o dificultan el desarrollo normalizado de las personas y de las unidades convivenciales que las padecen.

Debido a su propia naturaleza, y de acuerdo con el espíritu del reglamento anterior, las prestaciones económicas que se regulan en este reglamento constituyen un recurso para la atención a situaciones coyunturales de necesidad social y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia. Es por ello por lo que no se podrán asumir, por parte de los servicios sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, la atención permanente de necesidades básicas cronificadas, continuando el límite en el periodo de percepción de la prestación más dilatada en el tiempo, esto es el IMI, ya que estas no se encuentran en su marco competencial, si bien, orientando siempre a estas personas hacia las distintas administraciones públicas que sí tienen la posibilidad de cubrir estas necesidades mediante actuaciones objeto de competencias propias.

Las necesidades referidas a la carencia de medios para la subsistencia corresponden al ámbito de las políticas dirigidas a garantizar una renta a las personas que se encuentran fuera del mercado laboral de manera crónica o durante un largo periodo de tiempo. Por tanto, la atención a las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia corresponde al conjunto de prestaciones económicas que garantizan las administraciones públicas supramunicipales ante determinadas contingencias de las personas en situación de vulnerabilidad social: pensiones contributivas y no contributivas, ingreso mínimo vital, subsidio por desempleo, etc.

Luego la aprobación de esta ordenanza que supone la regulación de las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los servicios sociales municipales tal y como lo establece la ya reiterada Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las políticas sociales puestas en marcha por la Ciudad Autónoma de Melilla se engloban dentro de lo establecido en la Estrategia Europa 2020, que es la agenda de crecimiento y empleo de la UE en esta década; la cual tiene como uno de los objetivos principales la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

La presente modificación del Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, da cumplimiento al Plan normativo para el año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, publciado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm, 6263, de 25 de marzo de 2025.

Finalmente, el periodo transcurrido desde la aprobación del Reglamento Regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el año 2018, ha sido uno de los más convulsos en cuanto a las circunstancias sociales acaecidas en el plano económico y que tiene repercusión de la vida diaria de los ciudadanos de Melilla, la subida del IPC ha venido siendo intensa desde la aprobación del referido Reglamento de tal forma que aquellas cuantías fijadas en el referido texto normativa han quedado desfasadas atendiendo al coste real de la vida en esta Ciudad, a ellos se une la necesaria dignificación de los importes a percibir por los beneficiarios de los servicios procurando su acercamiento al salario mínimo como referencia económica.

Se ha incluido los informes de impacto económico y sostenibilidad de las modificaciones pretendidas, así como el pertinente preámbulo exigido en dicho informe. Igualmente, se ha sustituido la delegación recogida en la Disposición adicional 6ª, por la potencialidad de hacer dicha delegación por parte del Consejo de Gobierno.

Se ha incluido igualmente, el Informe previo de legalidad de la Secretaría General de acuerdo con lo establecido en el art. 84.2. a) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Artículos y disposiciones cuya modificación o adición se propone:

1.- Con respecto al artículo 7 “in fine”, se propone el siguiente texto:

“Los empleados públicos de los Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla propondrán el servicio a prestar, su duración o la cuantía y el periodo concreto que se ha de conceder según las necesidades específicas del solicitante, estableciéndose como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar, la cantidad de **5.000 euros**, excepto las ayudas periódicas y los servicios, que así se recojan en el presente Reglamento en estos casos.

2.- Con respecto al artículo 9. 1. recoge los requisitos generales disponiendo el apartado a) lo siguiente:

“a) Tener la persona solicitante residencia legal y efectiva en la Ciudad Autónoma de Melilla y estar empadronada en el Municipio de Melilla con una antigüedad mínima de **TRES (3) años** inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, documentado en legal forma. Los restantes miembros de la unidad de convivencia deberán estar empadronados en el municipio en la fecha de la solicitud, sin que sea exigible a los menores de edad un periodo mínimo de antigüedad. “

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las personas o unidades de convivencia que, no cumpliendo el requisito de antigüedad, acrediten haber estado empadronadas en Melilla durante, al menos, tres años con anterioridad y regresen al término municipal en un plazo no superior a **DOCE** meses.

Asimismo, el requisito de antigüedad podrá exceptuarse motivadamente, mediante informe social, en supuestos de urgencia o emergencia social, y, en particular, respecto de las prestaciones de atención inmediata (artículos 10.1 y 10.2) y demás supuestos debidamente acreditados.»

3.- Se adiciona el apartado q) en el artículo 9.1 con el siguiente texto:

q. Que el importe resultante a conceder por solicitud, tras la aplicación del porcentaje corrector que corresponda, sea igual o superior a 30 euros, excluyendo las relativas a concesiones recogidas en el art. 10.1 y 10.2 del presente reglamento y aquellas otras que en atención del técnico responsable de la tramitación, se consideren conveniente dada la situación de precariedad del demandante de la prestación

4.- Por lo que se refiere a los apartados 1.4 y 1.5 del mismo artículo 9 se propone el siguiente texto reglamentario:

Apartado 9.1.4. Requisitos económicos. Para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, se computará todos los ingresos de los miembros que componen la unidad familiar de los últimos seis (6) meses: nómina, pensiones, ayudas económicas familiares, prestaciones por desempleo o planes de formación para el empleo, subsidios, retribuciones por menores a su cargo, pensiones alimenticias, otras ayudas, etc. Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos al importe del SMI ANUAL establecido del año en curso y la Unidad Familiar

A estos efectos no se contemplarán como ingresos las ayudas finalistas cuyo gasto se haya justificado por el concepto que se recibieron dentro del año natural.

Miembros Unidad familiar	Porcentaje del Importe base del SMI anual del año en curso
Unifamiliar	60 %
2 miembros	75 %
3 miembros	100 %
4 miembros	120 %
5 miembros o más	140 %

a. Este Baremo de acceso, no será aplicable, caso de que la ayuda/ prestación establezca uno específico para el acceso a la misma.
b. Para el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

- La cantidad establecida como máxima a descontar en el caso de préstamo hipotecario/ alquiler de vivienda será la siguiente:

Miembros Unidad familiar	Importe máximo a deducir por abono de préstamo hipotecario (€)	Importe máximo a deducir en concepto de Alquiler (€)
unipersonal	350,00	350, 00
2 miembros	400,00	400,00
3 miembros	450,00	450,00
4 miembros	500,00	500, 00
de 5 miembros en adelante	550,00	550, 00

"…/… 9.1.5. Baremo económico de concesión.

a. El baremo económico de concesión, y los porcentajes de aportación de la persona beneficiaria será de aplicación para todas las prestaciones, excepto para aquellas que se determinen de manera diferente y que vendrá especificado en la modalidad que corresponda. En el cálculo de los ingresos económicos no se incluirá la cuantía del alquiler/ hipoteca de la vivienda, en caso de que se abone realmente.

INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR (€) CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL SMI ANUAL DEL AÑO EN CURSO	NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TRAMO DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR EN RALACION NUMERO DE MIEMBROS CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL SMI ANUAL DEL AÑO EN CURSO	APORTACIÓN MÁXIMA CONSEJERÍA POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA (€) SOBRE LA BASE DEL SMI ANUAL DEL AÑO EN CURSO
Hasta el 60% del SMI	UN MIEMBRO	TOTALIDAD DE LA PRESTACIÓN O SERVICIO	HASTA EL 75% DEL IMPORTE DEL SMI
Hasta el 75% del SMI	DOS MIEMBROS	HASTA EL 37,5 % del SMI	HASTA 100% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 75% DEL SMI	HASTA 90 % DEL IMPORTE DEL SMI
Hasta el 100% del SMI	TRES MIEMBROS	HASTA EL 37,5 % del SMI	HASTA EL 120% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 75% DEL SMI	HASTA EL 100% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA 100 % DEL SMI	HASTA EL 90 % DEL IMPORTE DEL SMI
Hasta el 120% del SMI	CUATRO MIEMBROS	HASTA EL 37,5 % del SMI	HASTA EL 120% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 75% DEL SMI	HASTA EL 110% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA 100 % DEL SMI	HASTA EL 100% DEL IMPORTE DEL SM
		HASTA 120 % DEL SMI	HASTA EL 90 % DEL IMPORTE DEL SMI
Hasta el 140% del SMI	CINCO O MÁS MIEMBROS	HASTA EL 37,5 % del SMI	HASTA EL 140% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 75% DEL SMI	HASTA EL 120% DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA 100 % DEL SMI	HASTA EL 110% DEL IMPORTE DEL SM
		HASTA 120 % DEL SMI	HASTA EL 100 % DEL IMPORTE DEL SMI
		HASTA EL 140% DEL SMI	HASTA EL 90 % DEL IMPORTE DEL SMI

5. – En lo relativo a los apartados 10.2.3 del Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se propone la siguiente modificación:

10.2.3. Cuantía económica máxima para la concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme al siguiente cuadro:

- Ayudas económicas para adquisición de equipamiento y enseres básicos.....Hasta 5.000 euros, de conformidad con el límite económico impuesto en el Artículo 7 in fine del presente reglamento
- Ayudas económicas para reparaciones menores de Urgente necesidad en la vivienda. Hasta 5.000 euros, de conformidad con el límite económico impuesto en el Artículo 7 in fine del presente reglamento.

Las cuantías indicadas son las máximas, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas, de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social

CVE verificable en https://bomemelilla.es

6.- La modificación del artículo 10.3. AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL ALOJAMIENTO ALTERNATIVO DE URGENCIA.

10.3.1. Definición y Objetivo: Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual; y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo. **Tendrá una duración máxima de 30 días, prorrogable por otros 30 días**. De manera excepcional, por sucesos catastróficos u otras circunstancias graves, y siempre bajo prescripción técnica, se pondrá a ampliar hasta un máximo de 3 meses más en los casos que se esté a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de vivienda.

7.- Por lo que se refiere a los apartados 10.5.1 a 10.5.4. del Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, se propone la siguiente modificación:

"10.5. AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO POR CIRCUNSTANCIAS SANITARIAS

Artículo 10.5.1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente prestación tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la compensación de los gastos derivados de los traslados de personas usuarias del Sistema público de salud de Melilla por motivos diagnósticos o terapéuticos, cuando no esté prescrito por el personal facultativo el transporte sanitario por ambulancia, complementario al establecido por el INGESA en uso de sus competencias.

2. Tendrán derecho a la compensación de estos gastos las personas usuarias que dispongan de tarjeta sanitaria en vigor, emitida por el Servicio Nacional de Salud (INGESA), que tengan autorizado el desplazamiento a otro centro sanitario con fines asistenciales por criterio médico.

3. Asimismo, las ayudas podrán ser reconocidas a una sola persona acompañante del/de la paciente, a solicitud de este/a, en los siguientes casos:

a. Pacientes menores de dieciocho años.
b. Pacientes mayores de edad que dispongan de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y toma de decisiones.
c. Pacientes con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.
d. Pacientes no incluidos/as en los apartados anteriores, que se encuentren en una situación clínica que requiera realizar el desplazamiento con persona acompañante, necesidad esta que deberá ser indicada por el personal facultativo asistencial.

A efectos de la compensación de gastos de la persona acompañante prevista en esta orden, se entenderá como origen el domicilio habitual del/de la paciente.

10.5.2. Requisitos para tener derecho a la compensación y supuestos

1. La necesidad del desplazamiento, así como sus condiciones, será indicada por el/la médico/a del Sistema público de salud de Melilla responsable del/de la paciente o autorizada por el órgano competente en materia de asistencia sanitaria en caso de la segunda opinión.

2. El/la paciente podrá solicitar la compensación de los gastos en los siguientes supuestos:

a. Los gastos por desplazamientos que se produzcan por diagnóstico o tratamiento dentro del área sanitaria, cuando tengan su causa en:

 1.º. Tratamientos de diálisis, rehabilitación, quimioterapia, radioterapia y otros tratamientos para el cáncer.

 2.º. Otro tipo de tratamientos que precisen realizar un número igual o superior a ocho (8) asistencias en períodos de treinta (30) días.

b. Los gastos por desplazamiento, manutención y alojamiento que se produzcan por diagnóstico o tratamiento fuera del área sanitaria, fuera de la Comunidad Autónoma o fuera del territorio nacional, en los siguientes casos:

 1.º. Para diagnóstico, confirmación de diagnóstico o tratamiento de una enfermedad rara, entendiendo por tal aquella cuya prevalencia es inferior a cinco (5) casos por cada 10.000 personas en la Unión Europea.

 2.º. Para el ejercicio del derecho a una segunda opinión médica, si esta se autoriza por el Órgano responsable del INGESA

 3.º. Para recibir algún tipo de tratamiento que no se realice en el hospital de origen.

Deberán contar necesariamente con la previa autorización de la Gerencia de la referida área sanitaria o del órgano competente en materia de asistencia sanitaria, en su caso.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

3. El umbral de renta para acceder a la presente prestación se sitúa en los siguientes importes:

1.- Hasta 1, 5 SMI anual del año en curso, de renta el 100% del coste de los gastos de desplazamiento a que se tenga derecho de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.5.4 ut infra.

2- hasta 2 SMI anual del año en curso, de renta el 75% del coste de los gastos de desplazamiento a que se tenga derecho de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.5.4 ut infra

3.- Hasta 2, 5 SMI anual del año en curso, el 50% del coste de los gastos de desplazamiento a que se tenga derecho de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10.5.4 ut infra.

10.5.3. Exclusiones y Compatibilidad con otras subvenciones

1.No se compensarán los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en los siguientes casos:

a. Los desplazamientos que se realicen con origen y destino dentro del mismo municipio.
b. Los desplazamientos no autorizados que se efectúen a iniciativa de la persona interesada, caso en el que los costes correrán a su exclusivo cargo.

2. El abono de estas ayudas es compatible con otras ayudas de igual o similar naturaleza concedidas por otras Administraciones Pública, Entidad privadas como Aseguradoras, Mutualidades ect … u otras de carácter social, siempre que en su cómputo total no supere el gasto total efectuado en los conceptos contemplados y en todo caso, no sobrepasara los importes señalados en la presente prestación.

10.5 4. Cuantía de la compensación

1. Se concederá hasta un máximo de 500€ por desplazamiento, en función del lugar de destino, hasta un máximo anual de 1.500€, en atención a lo siguiente:

- 300€/mes para destinos dentro de la provincia de Málaga y Almería.
- 400€/mes para destinos dentro de la provincia de Sevilla o resto de Andalucía
- 500€/mes para destinos del resto de la Península.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

2. Cuando se precise por circunstancias excepcionales que el desplazamiento se realice con vehículo propio dentro del territorio nacional se abonará una cuantía máxima de quince céntimos de euro (0,15 €) por kilómetro en los viajes de ida y vuelta, desde la localidad a la que se arribe de la península hasta la localidad donde se reciba la asistencia. A estos efectos, se considerará el trayecto más corta entre las citadas localidades.

3. Cuando, por indicación clínica, el desplazamiento deba hacerse en avión, se abonará la cuantía correspondiente al billete de ida y vuelta del/de la paciente y, en su caso, de la persona acompañante, siempre en clase turista y con un importe máximo de 300 € por persona. Dicho importe no procederá en los supuestos en los que el desplazamiento se abone al interesado y/o acompañantes por otra administración público o Entidad social.

4 En caso de utilizar autobús o ferrocarril, se abonará la cuantía de los billetes de ida y vuelta siempre que sea por importe menor que el establecido en el apartado 1 de este artículo. En su caso, se utilizará el mismo criterio para la persona acompañante.

5. En caso de la persona acompañante de un/una paciente ingresado/a, solo se abonará la compensación correspondiente a un desplazamiento de ida y otro de vuelta por cada ingreso hospitalario.

6. Cuando la persona usuaria modifique el medio o las condiciones de transporte autorizado, se abonará la cuantía correspondiente al medio autorizado por el área sanitaria, salvo que el gasto que asumiera el paciente fuera por un importe menor.

7. La compensación por gastos de manutención y alojamiento se abonará según el importe de estos que figure en factura, con una cuantía máxima de 100 € por persona y día. Será condición para el abono de esta compensación que la localidad donde esté situado el centro sanitario de destino diste más de 100 km del hospital de origen del/de la paciente o que tenga que recibir un mínimo de dos asistencias hospitalarias con un intervalo no superior a 24 horas que lo/la obligue a permanecer en el área sanitaria del hospital de destino del/de la paciente.

Se establece una cuantía máxima de 1.500 euros para alojamiento y manutención por persona y año.

8. No se podrán generar abonos por otros gastos distintos de los recogidos en esta orden.

9. En caso de que el desplazamiento sea cubierto por parte de INGESA correspondiente deberán excluirse del abono de los gastos de desplazamiento marítimo o aéreo de los gastos de desplazamiento.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Se adicionan en el artículo 10. 5, lo siguientes apartados desde el 10.5.5. al 10.5.7.del texto reglamentario:

"10.5.5. Forma, lugar y plazo para la presentación de la solicitud. -

1. La solicitud se presentará preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Ciudad de Melilla https://sede.melilla.es

Opcionalmente, se podrá presentar presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para el caso de fallecimiento de la persona titular de la ayuda, podrá presentar la solicitud la persona que acredite, según corresponda, el derecho a la ayuda o el reintegro.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un año, a contar desde la fecha del desplazamiento.

10.5. 6. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a. En su caso, documentación de acreditación de la representación.
b. Justificante del centro sanitario de destino, en el que consten las fechas en las que se prestó la asistencia sanitaria.
c. El centro sanitario de destino deberá acreditar la condición de persona acompañante mediante informe justificativo especificando la fecha.
d. Autorización de la Gerencia del área sanitaria de referencia del/de la paciente autorizando el desplazamiento por circunstancias sanitarias
e. Facturas, o documentos acreditativos que justifiquen debidamente el pago, de los gastos del desplazamiento, en el caso de realizarse en transporte público, del/de la paciente y, en su caso, de la persona acompañante, tras recibir la asistencia sanitaria.
f. Facturas, o documentos acreditativos que justifiquen debidamente el pago, de los gastos de alojamiento y manutención del/de la paciente y, en su caso, del/de la acompañante.
g. Certificado de discapacidad, en su caso, emitido por la autoridad competente
h. Otros documentos acreditativos que sean requeridos para esclarecer los hechos expuestos en la solicitud.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fueron presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada que los aporte.

2. Esta documentación se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Ciudad de Melilla, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Ciudad de Melilla

10.5.7. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a. Consulta del DNI/NIE de la persona solicitante.
b. Consulta del DNI/NIE de la persona representante, en su caso.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Se consultará, además, el siguiente dato cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente.

c. Consulta de la certificación acreditativa del grado de discapacidad, emitida por el IMSERSO. Para el caso de certificación emitida por otra comunidad autónoma, deberá ser aportada por el/la solicitante.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de solicitud y aportar copia compulsada o electrónica auténtica de tales documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia o incidencia técnica imposibilite la consulta de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

8.- Se actualizan las cuantías del apartado 10.8. AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS PARA LA SUBSISTENCIA, COMO LA ALIMENTACIÓN, VESTIDO, CALZADO, HIGIENE PERSONAL Y DEL HOGAR.

Cuyo apartado 10.8.3 queda como sigue:

Nº MIEMBROS	CUANTÍA/ MES (€)
1	200
2	300
3	400
4	500
5	600
6 o más	700

9.- Queda sin contenido el apartado 10. 9 relativo a. AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y LIBROS DE TEXTO

10.- Se modifica el apartado 10.15. 3. a) del 10.15. AYUDAS "BONO BEBÉ".

10.15.3. Requisitos específicos. Además de los requisitos generales contemplados en el artículo 9 de la presente Reglamento.

Que queda redactado como sigue:

a. **Estar empadronados los progenitores en el Municipio de Melilla**

11.- Se modifica el apartado 10.6.2 apartados b) y c) AYUDAS ECONÓMICAS PARA ALIMENTACIÓN INFANTIL. –

10.16.2. Requisitos específicos …/…

c. Estas prestaciones son **compatibles** con otras ayudas económicas familiares y otras de análoga naturaleza **siempre que no excedan del importe del gasto efectivamente realizado.**
d. **A estas ayudas no se les aplicará el tiempo mínimo de empadronamiento en el Municipio,** previsto en el apartado 9.1.a) del presente Reglamento, a fin de garantizar la correcta atención de los menores, su adecuado estado de salud, y su desarrollo evolutivo normalizado; previa valoración técnica favorable del caso en tal sentido.

12.- Se modifica el apartado 10.17.2.c) del apartado 10.17 "AYUDA ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PAÑALES, TOALLITAS HIGIÉNICAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL PARA MENORES"

Que pasa a tener la siguiente redacción:

b. Podrán concederse estas ayudas **durante SEIS MESES** pudiéndose prorrogar por otro periodo de tiempo de **6 MESES** previa valoración técnica.

13.- Se modifican el apartado 10.20, relativo al INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN, en su apartado 4. B) y 6, que se modifica en sus cuantías con la siguiente redacción:

10.20.4.- Criterios específicos para el acceso:

1. Podrán percibir el Ingreso melillense de integración, en las condiciones previstas en el presente reglamento, las personas que cumplan los siguientes requisitos: …/…

B. Ser mayor de veintiséis años y menor **DE SESENTA Y SIETE** en la fecha de formulación de la solicitud.

C. Se actualizan las cuantías en los siguientes importes:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS (€) CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL SMI ANUAL DEL AÑO EN CURSO	IMPORTE (€) SUMADOS LOS INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL SMI ANUAL DEL AÑO EN CURSO
1 miembro	Hasta el 50% del SMI	Hasta llegar al 60 % del SMI
2 miembros	Del 51% al 60% del SMI	Hasta llegar al 70% del SMI
3 miembros	Del 61% al 70% del SMI	Hasta llegar al 80% del SMI
4 miembros	Del 71% al 80% del SMI	Hasta llegar al 90% del SMI
5 miembros	Del 81% al 90 % del SMI	Hasta llegar al 100% del SMI
6 miembros y más	Del 91% al 100% del SMI	Hasta llegar al 120% del SMI

14.- En lo relativo al artículo 10.21.A).3, relativo al Contenido de la prestación de las AYUDAS PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN CENTROS DE DÍA ADECUADOS:

10.21.A.3): **Contenido de la prestación:**

a. La cuantía máxima a percibir será de **150€/día**, por usuario en acogida de forma semiresidencial y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación.

15.- Con respecto a las modificaciones del artículo 10.21.B. AYUDAS PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL EN INTERNAMIENTO RESIDENCIAL EN CENTRO SOCIOSANITARIO ADECUADO, son las siguientes:

a) La cuantía máxima a percibir será de **4.500€/mes,** por usuario en acogida de forma residencial y estará condicionada a la renta disponible del beneficiario de la prestación. …/…

g) En el caso de que el beneficiario accediera a un centro privado no concertado o conveniado con esta Consejería, el importe máximo anual será un máximo anual de 54.000€ /anual.

16.- Modificación de la Apartado del 11.1.A. 2, h) y "SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA"

11.1.A.2. Personas beneficiarias

Podrán ser usuarios del Servicio de Atención Domiciliaria, las personas que precisen alguno de los servicios establecidos en el presente Reglamento siempre que reúnan los siguientes requisitos: …/… h) El acceso al servicio se regirán en atención al baremo económico establecido.

2. Baremo económico y alcance del servicio:

Los/ as solicitantes podrán acceder al servicio de forma total o parcial en función del baremo económico establecido, que se relaciona con el Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año de solicitud, aplicando unos factores de corrección en función del número de miembros, quedando establecido de la siguiente forma:

Miembros de la unidad familiar	BAREMO ECONÓMICO CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL SMI ANUAL DEL AÑO EN CURSO	APORTACIÓN CIUDAD HORAS DE SERVICIO
1	1,5 VECES EL SMI	100%
1	HASTA 2 VECES EL SMI	85 %
1	HASTA 2,5 VECES EL SMI	70%

Miembros de la unidad familiar	BAREMO ECONÓMICO CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL SMI ANUAL DEL AÑO EN CURSO	APORTACIÓN CIUDAD HORAS DE SERVICIO
2	3 VECES EL SMI/1,33	100%
2	HASTA 4 VECES EL SMI/1,33	80 %
2	HASTA 5 VECES EL SMI/1,33	65 %

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Miembros de la unidad familiar	BAREMO ECONÓMICO CALCULADOS SOBRE LA BASE DEL SMI ANUAL DEL AÑO EN CURSO	APORTACIÓN CIUDAD HORAS DE SERVICIO
3 O MÁS	4,5 VECES EL SMI/1,5	100%
3 O MÁS	5 VECES EL SMI/1,5	65 %
3 O MÁS	5,5 VECES EL SMI/1,5	50%

17.- Se incluye una nueva prestación denominada PRESTACIÓN DE APOYO SOCIOEDUATIVO (LUDOTECA SOCIAL), (art. 11.4) con el siguiente contenido:

11.4. 1 Definición.

La Ludoteca social forma parte de los servicios que se ofrecen dentro de los Centros Socioeducativos y es un recurso público que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el horario extraescolar, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por un profesional, con el fin de desarrollar la personalidad del/la niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Por lo tanto, la Ludoteca Social no es una guardería, ni un salón comercial con espacio para el juego, ni un espacio para la celebración de cumpleaños, un salón recreativo o un taller en sí mismo, ni tampoco es una prolongación de los servicios que ofrecen los centros de educación primaria, aún cuando se realicen desde ella actividades lúdicas programadas.

La Ludoteca social buscará la integración en su entorno social, relacionándose y colaborando con él. Asimismo, el equipo de profesionales de la misma se coordinará para hacer efectivos los objetivos que busca la Ludoteca Social, con los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, así como con otros recursos implicados en la atención de la atención a menores.

11. 4..2. Titularidad y gestión. -

La titularidad de las Ludotecas Sociales es de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se gestiona indirectamente. Atendiendo a su gestión indirecta, las funciones de la entidad adjudicataria vendrán recogidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

11.4.3.- Objetivos

Los objetivos generales de las Ludotecas Sociales serán:

- Favorecer el desarrollo integral del niño/a a través del juego.
- Orientar a los padres en lo referente al juego y a los juguetes.
- Aumentar y favorecer la comunicación del niño y la niña con los adultos.
- Potenciar la convivencia en un clima de respeto mutuo.
- Mejora del rendimiento escolar

Los objetivos específicos de las ludotecas sociales, relacionados con los/as usuarios/as son:

- Favorecer y estimular el juego.
- Favorecer el acceso al juego en el tiempo de ocio, estimulando desde esa actividad el desarrollo integral de los niños y niñas que accedan a ese recurso.
- Potenciar técnicas de juego que promuevan:
- El desarrollo de la autonomía, facilitando la toma de decisiones y responsabilidades.
- La aceptación de normas, la interiorización de actitudes y valores.
- La comunicación interpersonal y la socialización.
- Incremento de las capacidades y competencias educativas
- La integración a través de actividades lúdicas.
- Ofrecer y promover actividades que faciliten la interacción lúdica y favorezcan la comunicación entre los niños/as y las familias.
- Favorecer un mayor conocimiento de la familia sobre el desarrollo evolutivo de sus hijos/as, las actividades que favorecen dicho desarrollo, los juegos y los juguetes.
- Promocionar el conocimiento y utilización de la ludoteca social como recurso socioeducativo.

11.4.4.- Usuarios. -

Se consideran usuarios los niños/as comprendidos entre 6 y 12 años -salvo supuestos derivados por los servicios sociales de atención a la familia-, que utilicen los servicios de la Ludoteca social de manera regular.

El número de plazas disponibles en cada una de las Ludotecas Sociales se establecerá mediante el correspondiente pliego de prescripciones técnicas (PPT), o bien mediante convenios de colaboración con entidades del tercer sector de esta actividad.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Los grupos se establecerán por edades. Cada grupo podrá hacer uso de la Ludoteca social los días a la semana que se establezcan el PPT del contrato que los regule. Los ludotecarios/as mantendrán un libro de registro con el fin de controlar la asistencia de los usuarios/as.

La inclusión de un niño y/o niña con discapacidad reconocida superior al 33% en la ludoteca municipal tendrá que ser estudiada y valorada por los técnicos de la Dirección general de Servicios Sociales. Éstos, con el fin de decidir de la forma más justa y adecuada posible, solicitará informe sobre el grado de autonomía personal a los Equipos de Orientación Educativa del Centro al que asiste el menor. Una vez estudiado este informe, y en caso de que el menor precise una atención especial que no pueda ser prestada por el servicio, decidirá su admisión, sólo si se adoptan las medidas de apoyo necesarias que garanticen una correcta atención del menor, o bien si procede la derivación a un servicio adecuado a la situación del menor.

Si se sospechara por parte de alguno de los técnicos actuantes que algún menor interesado o incluido en el servicio pudiera tener algún tipo de discapacidad no reconocida, de igual modo el caso pasaría a ser estudiado y valorado por los técnicos responsable de la Dirección General de Servicios Sociales

La empresa prestadora del servicio mantendrá un libro de registro con el fin de controlar la asistencia de los usuarios/as.

En caso disponibilidad presupuestaria los beneficiarios podrán ser mayores de 12 años y menores de 16 años

11.4.5.- Admisión y documentación necesaria.

Se realizará una inscripción anual, que corresponderá con el inicio de cada curso de ludoteca, generalmente en el mes de septiembre.

No superar los umbrales de renta previstos en el presente reglamento dependiendo de la tipología de la unidad familiar

Será necesario e imprescindible la aceptación por parte del padre, madre o tutor, por escrito. Se entregará al comienzo del curso.

Se admitirán, inicialmente, a los niños que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en el municipio.
2. Edad comprendida de 6 a 12 años.
3. Estar al corriente de pago.
4. Estar matriculados en los colegios de Melilla.
5. Se atenderá prioritariamente a aquellos menores que se encuentre en situación de vulnerabilidad social, convivan con un sólo progenitor conviviente siempre que conviva more uxorio con otra persona, se deriven desde los Centros de Servicios Sociales.

Aquellos niños que no cumplan con los requisitos podrán acceder al servicio siempre que queden plazas libres.

- Se dará prioridad a los padres que trabajen.

11.4. 6. - Causas de Baja

a. Incumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Ludoteca Social. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del Curso
b. Solicitud de baja por parte de los padres o tutores legales debe hacerse por escrito. Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
c. La inasistencia de forma reiterada y de forma injustificada a la ludoteca.
d. Retraso continuado o discontinuo pero persistente en la llegada y recogida de los niños a la ludoteca social

18.- Se incluye una Disposición Adicional Segunda. - Protección de datos personales.

Disposición Adicional Segunda. - Protección de datos personales.

1. El tratamiento de datos personales derivado de la aplicación del presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos serán tratados por la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería competente en materia de políticas sociales, con la finalidad de tramitar, gestionar, controlar y, en su caso, reintegrar las ayudas y prestaciones reguladas, así como verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable (art. 6.1.c) y e) RGPD). Cuando se traten categorías especiales de datos (por ejemplo, datos de salud o discapacidad), el tratamiento se amparará, además, en las bases habilitantes del artículo 9.2 del RGPD que resulten aplicables en el ámbito de la asistencia y protección social.

4. La Administración podrá recabar y verificar de oficio datos y documentos en los términos del art. 28 de la Ley 39/2015, salvo oposición expresa de la persona interesada cuando proceda.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

5. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD ante el responsable del tratamiento y presentar, en su caso, reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La información adicional sobre el tratamiento se facilitará en la sede electrónica y/o portal de transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

19.- Se incluye una Disposición Adicional quinta a los efectos de actualizar los modelos afectados por la modificación, con la siguiente redacción:

Disposición adicional quinta. Actualización de los modelos normalizados

Al objeto de actualizar los modelos se deberá adaptar las solicitudes que afectan a estas ayudas en sus correspondientes anexos

20.- Se incluye una Disposición Adicional Sexta. -

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejo de Gobierno podrá delegar en la persona titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública la competencia para conceder las prestaciones económicas previstas en el artículo 10.21 cuando, por la duración de la estancia y/o por la cuantía mensual aplicable, el importe anual resulte superior a 18.000 euros, y hasta el límite máximo anual establecido.

2. La delegación, en su caso, se formalizará mediante acuerdo expreso y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. Las resoluciones dictadas por delegación harán constar expresamente esta circunstancia.».

21.- Se incluye una Disposición Adicional Séptima. – Referencias al Salario Mínimo Interprofesional

A los efectos del presente Reglamento, las referencias al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) se entenderán realizadas al SMI vigente en la fecha de concesión de la solicitud, en cómputo anual prorrateado en doce mensualidades, salvo que expresamente se indique otra magnitud.»

22.- Se sustituye la Disposición adicional transitoria para la tramitación de los expedientes de solicitudes en curso, con la siguiente redacción:

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a los procedimientos en tramitación.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de que resulte de aplicación la normativa posterior cuando sea más favorable para la persona interesada y no se lesionen derechos de terceros.

2. Las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor se regirán por la nueva redacción, con independencia de que existan derivaciones o informes previos emitidos con anterioridad.»

23.- Y finalmente, una disposición final de entrada en vigor de la modificación que se propone

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.»”

Melilla, a 3 de noviembre de 2026,
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz

CVE verificable en https://bomemelilla.es

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

136. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ENTIDAD COLABORADORA ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ADHESIÓN AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE PENSIONISTAS DE MELILLA.

Esta Consejería, por acuerdo del órgano competente, ha procedido a la firma del Convenio entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad colaboradora Colegio oficial de Farmacéuticos de Melilla habiendo sido inscrito en el Registro de Convenios de la Ciudad Autónoma de Melilla con número CON2600224 y los siguientes datos:

Consejería: CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y SALUD PUBLICA

Datos de Aprobación:

Órgano Consejo de Gobierno

Número 2026000618

Fecha 01/07/2026

Entidad: ES-Q2966007-C (COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE MELILLA)

Fecha de formalización: 17/07/2026

De acuerdo con la normativa vigente de aplicación se procede a su publicación para su general conocimiento.

Melilla, a 30 de octubre de 2026,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública P.S.,
El Secretario Técnico de Cultura, Patrimonio y del Mayor,
Juan León Jaén Lara

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD COLABORADORA ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ADHESIÓN AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE PENSIONISTAS DE MELILLA

En Melilla a, 17 de julio de 2026

De una parte Dª. RANDA MOHAMED EL AOULA, titular de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, por Decreto de Presidencia nº 915, de fecha 10 de julio de 2023 (BOMe. Extraordinario núm. 45, de 10 de julio de 2023) y,

De otra parte Dª Isabel Arenas Cano titular del DNI núm. 27XXXXXXE, en representación de la siguiente Entidad Colaboradora COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MELILLA. titular del C.I.F núm. Q2966007-C, con domicilio social en la calle Alfonso Gurrea núm. 14, 2ºC, de Melilla

Actuando en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este convenio y previa aprobación y autorización del Consejo de Gobierno por Acuerdo núm. 2026000618 de 1 de julio de 2026,

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social y salud pública, con fundamento en los artículos 21.1.18ª y 19ª, respectivamente, de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como en el Real Decreto 1385/1997. de 29 de agosto. sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social y el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad. Asimismo, dentro del marco de sus competencias, ejerce sus poderes con el objetivo básico, entre otros, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, así como, facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 letra b) de su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. - Que la Ley General de Subvenciones prevé en su artículo 12 la posibilidad de que en la gestión de las ayudas participen entidades que revestirán la condición de entidades colaboradoras

TERCERO. - Que la entidad colaboradora que suscribe tiene en virtud del Reglamento del Colegio Oficial de Farmacéuticos aprobado por el Consejo General e/e Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España en 1957, y de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales ostentan la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados

CUARTO. - Que ambas partes conocen la modalidad de la prestación de la ayuda denominada AYUDAS PARA FAVORECER LA ADHESIÓN AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE PENSIONISTAS DE MELILLA para eximir del pago de la cofinanciación de los productos farmacéuticos prescritos por el Sistema Nacional de Salud mediante receta médica oficial y adquirida en oficinas de farmacia radicadas en Melilla a aquellos pensionistas poseedores del TSI2 de la Tarjeta Sanitaria

Que reconociéndose las partes capacidad suficiente para ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración para la gestión coordinada de sus respectivas actuaciones, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad colaboradora que lo suscribe, al objeto de implementar la ayuda denominada **AYUDAS PARA FAVORECER LA ADHESIÓN AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE PENSIONISTAS DE MELILLA** establecido en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones

SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES GESTIONADAS.

Se considera ayuda las cantidades que deban abonar las personas pensionistas beneficiarios en concepto de tratamientos farmacológicos sujetos a financiación pública, prescritos por el personal médico del Sistema Sanitario Público mediante receta médica oficial y adquiridos en oficinas de farmacia radicados en Melilla.

La ayuda asciende a una cuantía máxima equivalente al porcentaje de aportación del 10% del PVP del medicamento con un tope máximo de aportación mensual de 8,23 euros y un tope máximo de aportación mensual de 18, 52 euros, según el tramo económico en el que se encuadre el usuario. Se excluyen a aquellos pensionistas cuyas rentas exceden de los 100.000 € anuales.

La ayuda a las personas pensionistas beneficiarias se realizará mediante la supresión de la obligación de abonar la aportación que les corresponda por la adquisición de los medicamentos en el momento de la dispensación farmacéutica

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Igualmente, se abonará a la entidad colaboradora los gastos que impliquen la financiación de la adquisición de un programa informático que implemente las ayudas y que sus datos y actuaciones permitan su validación para comprobar que cumple con todas sus especificaciones y es capaz de realizar su cometido en cumplimiento con la normativa aplicable y el uso esperado por el usuario regulado.

TERCERA. - REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

a.- Por el Colegio de Farmacéuticos de Melilla:

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla se constituye en entidad colaboradora de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, en la gestión de la ayuda para la adquisición de los medicamentos a través de los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Salud para la gestión de la prestación farmacéutica vigente en cada momento.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla harán uso del sistema informático habilitado en el marco del concierto para la gestión de la prestación farmacéutica vigente en cada momento, debiendo identificar a las personas beneficiarias de esta ayuda, de acuerdo con los requisitos establecidos en las cláusulas del presente convenio, y modificar sus topes de aportación máxima, de manera que el colectivo afectado no deba abonar cantidad alguna.

El Colegio Farmacéutico se compromete a la adquisición de una aplicación/plataforma informática que permita realizar los cálculos y deducciones oportunas a los beneficiarios pensionistas poseedores de la tarjeta Sanitaria TSI 2 residentes en Melilla, dicha aplicación de permitir su validación para comprobar que cumple con todas sus especificaciones y es capaz de realizar su cometido en cumplimiento con la normativa aplicable y el uso esperado por el usuario regulado.

b.- Por la Ciudad Autónoma de Melilla:

El abono de la aportación que correspondiera a las personas beneficiarias se realizará por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, tras la dispensación, a las oficinas de farmacia a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Melilla .Igualmente al abono de los costes en la que incurra el Colegio Oficial de Farmacéuticos del alquiler de un programa o aplicación informática que permita de forma automática y fiables de los descuentos establecidos para los beneficiarios del programa y que sea validable.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública se compromete:

- A sufragar el coste de la aplicación informática que en su caso alquile el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla destinado al programa de facturación, así como sus componentes (tablets) que garantice la fiabilidad y transparencia de los datos por un importe máximo de 18.722,5 € en su cómputo anual.
- Abonar los gastos de gestión a que dé lugar la aplicación del programa de AYUDAS PARA FAVORECER LA ADHESIÓN AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE PENSIONISTAS DE MELILLA hasta un máximo de 1.050 €
- A abonar a la entidad colaboradora de forma inicial el importe total de la subvención.

A dichos efectos, la entidad colaboradora designará una cuenta bancaria a la que se transferirá el importe arriba indicado, para su mejor seguimiento y control.

La Ciudad Autónoma de Melilla será la única responsable de la denegación de las subvenciones si no se cumplieran los requisitos oportunos por el beneficiario, así como del tratamiento de los Datos de Carácter Personal de los que tenga conocimiento en virtud del presente Convenio, junto con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla, según lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento Europeo de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal, y la normativa que la sustituya, declarando indemne a la entidad colaboradora en caso de que se produjese cualquier reclamación del beneficiario por este concepto o por la denegación de concesión de las subvenciones objeto de este convenio, circunstancia que alcanzará a las Oficinas de Farmacias que participen en el programa, salvo probada negligencia o mala fe.

CUARTA. - COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD COLABORADORA.

Tras la firma del presente convenio procederá a transferir al Colegio oficial de Farmacéuticos de Melilla, con CIF nº Q 2966007-C, del 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula sexta.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

No obstante, lo anterior, mensualmente, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla presentará la Liquidación de los fármacos expedidos con el importe correspondiente a esta ayuda, a la que deberá adjuntar las facturas expedidas por las distintas farmacias adheridas al programa, al objeto de tener constancia del consumo del crédito anticipadamente concedido.

La Entidad colaboradora deberá conservar las autorizaciones que la ley exige durante la vigencia del presente convenio

Sin perjuicio de las demás obligaciones que le incumben, la entidad colaboradora asume la de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

QUINTO. - SUBCONTRATACIÓN. -

Atendiendo a la naturaleza de las actividades a desarrollar, se prevé la posibilidad de subcontratar la actividad, para la implementación del programa. La subcontratación se autoriza expresamente para la dispensación por las >Oficinas de farmacia que participan en el programa, así como la adquisición/alquiler de la aplicación informática, así como de los componentes para la ejecución de la misma y que ejecute el cálculo de las ayudas que permitan validar las ayudas a cada beneficiario de forma automática, así como del cumplimiento de la normativa de protección de datos.

SEXTA. - FINANCIACIÓN.

Para hacer frente al coste del presente convenio existe RC SUBVENCIONES nº 12026000019446, de 28/04/2026, hasta un importe de 200.000,00 €, a detraer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31202/48000. En caso de que el importe En caso de prorrogarse el presente convenio la financiación del mismo estará condicionada a la inclusión y aprobación del crédito anual en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para este concepto.

Dentro de esta financiación se prevé el abono de los costes de hasta **19.772,5 €** para hacer frente al alquiler, instalación, mantenimiento y componentes de una aplicación informática que pueda desarrollar el programa y que sea validable a los efectos informáticos y los gastos de gestión de la Entidad colaboradora en la ejecución del programa.

Las Oficinas de Farmacia se comprometen al buen uso de los mismos y a informar de forma inmediata del deterioro o pérdida de los equipos asociados a la ejecución del programa, finalizado la vigencia de éste, las oficinas de farmacia se comprometen a la devolución de los mismos a la empresa subcontratada

En caso de agotamiento del crédito presupuestario contemplado en la presente Clausula se podrá ampliar la financiación, previa consignación presupuestaria suficiente hasta la conclusión de la vigencia del convenio

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del Convenio se constituirá una Comisión integrada por un/a técnico/a de la Dirección General de Salud Pública y otro representante de la entidad colaboradora, actuando como Secretario uno de los miembros de la Comisión, a la que corresponderá velar por el debido cumplimiento del Convenio, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas, y cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo

OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de siete meses contados desde la fecha de su formalización, si bien podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de su vigencia, con objeto de resolver posibles deficiencias de justificación o ejecución del convenio, sin que la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

La prórroga de la vigencia estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, que permita atender los costes del referido programa de ayuda.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

NOVENA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN. -

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por la imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento por causa de fuerza mayor o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

a. El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
f. Agotamiento del crédito previsto en la Clausula Sexta del presente convenio, si no se prevé su ampliación en el año presupuestario vigente.

De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando concurra alguna causa de resolución del Convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución se podrá acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo improrrogable, transcurrido el cual el Convenio deberá liquidarse.

El plazo improrrogable será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

DÉCIMA, -. CONFIDENCIALIDAD

Las partes mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte. Ambas partes, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el caso de que, como resultado del normal desarrollo del objeto del Convenio, se produzca alguna cesión de datos personales entre las partes, ambas partes, actuando como responsables del tratamiento de datos personales, se comprometen a:

1.º Registrar, cuando proceda, las actividades de tratamiento efectuadas.

2.º Aplicar las medidas de seguridad apropiadas en función del tipo de datos tratados.

3.º Informar a los afectados, cuando resulte de aplicación, del tratamiento de los datos que efectuarán en calidad de responsables.

4.º Atender de forma diligente y colaborar mutuamente para la correcta atención de las solicitudes de ejercicio de derechos que les sean presentadas. Adicionalmente, las partes firmarán un documento en el que se describa el tratamiento de datos autorizado por cesión y, en particular, la finalidad para la que los datos personales se comunican. De la misma forma, si cualquiera de las partes accediera a los datos de la otra parte en calidad de encargada del tratamiento, ambas partes se comprometen a la firma de un documento que contenga los requisitos establecidos en el considerando 39 del Reglamento (UE) 2016/679.

UNDÉCIMA. CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos y, de acuerdo con el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, se determinarán en la Comisión de seguimiento teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, pudiendo traducirse, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los reintegros procedentes.

DUODÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se realizará mediante adenda de acuerdo con la normativa aplicable. El mismo se modificará en el supuesto de que se produjera una modificación legal del porcentaje de aportación del 10% del PVP del medicamento con un tope máximo de aportación mensual de 8,23 euros y un tope máximo de aportación mensual de 18, 52 euros, por la Administración competente o bien, que la cuantía inicialmente prevista resultara insuficiente al amparo de lo establecido en el artículo 17.3 l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

DÉCIMOTERCERA. - COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

La entidad colaboradora debe someterse a las actuaciones de comprobación y control que respecto de la gestión de los fondos públicos pueda efectuar la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y a los procedimientos fiscalizadores que pueda realizar el Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

Deberá conservarse la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de conformidad con el artículo 132 del reglamento Financiero.

DECIMOCUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el enjuiciamiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir y que no hubieran sido resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el convenio por ambas partes.

POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

POR LA ENTIDAD COLABORADORA COLEGIO DE FARMACEÚTICOS DE MELILLA

CVE verificable en https://bomemelilla.es

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/ ACTUACIONES: PROGRAMA DE AYUDAS PARA FAVORECER LA ADHESIÓN AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE PENSIONISTAS DE MELILLA

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL: Procurar que los pensionistas de la ciudad de Melilla para conseguir la adhesión al tratamiento farmacológico que afecta a la salud

3.-ENTIDAD (nombre y NIF): Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla; CIF. núm. Q2966007-C.

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN: : Pensionistas de la Seguridad Social Titulares de la Tarjeta TSI 2 residente en Melilla. Con rentas inferiores a 100.000, 00€.

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS: En función de la demanda de prestaciones farmacológicas entre los pensionistas de Melilla

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES: Calle Alfonso Gurrea núm. 14, 2º C, Melilla

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario): Del 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026

8.- MEMORIA TÉCNICA:

- Objetivo

 Es evitar el abandono del tratamiento farmacológico debido a la situación de vulnerabilidad económica que pueden atravesar los pensionistas y cuyo seguimiento por parte del paciente mejora su calidad de vida evitando ingresos y tratamientos hospitalarios más agresivos y costosos al erario.

- Las actividades previstas son:

 La dispensación por parte de las oficinas de farmacias de Melilla de los medicamentos que con receta médica emitidas por el Sistema Nacional de Salud. A los pensionistas titulares del TSI2, a esos efectos el sistema informático es el que valida que el beneficiario es titular de dicha Tarjeta TS!2 en el momento de dispensación del fármaco..

- Siguiendo el siguiente protocolo:

 Acceso al programa: Ser pensionista de la Seguridad Social y tener una tarjeta sanitaria con el código TS2.

 Dispensación: El pensionista del programa podrá dirigirse a la farmacia que elija siempre que se tarte de un pensionista que tenga reconocido el grupo TS2 en su Tarjeta Sanitaria hasta los importes máximos previstos en el Real Decreto- Ley 11/2026, de 12 de mayo, por el que se modifica la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.

 Protección de datos: La farmacia procederá a facilitar la medicación recetada y procederá a solicitar el tratamiento de sus datos firmando la correspondiente autorización que quedará recogida de forma digital.

 Justificación: El Colegio elaborará una liquidación mensual con las distintas facturas que le hayan facilitado las farmacias al objeto de justifica los importes asignados al **programa**

9.- PRESUPUESTO TOTAL: 200.000,00 €

10-DESGLOSE DE GASTOS CORRIENTES:

- Gastos de alquiler de la aplicación informática y periféricos: 19.772,50 €
- Gastos de suministros de productos farmacéuticos con receta médica del SNS: 180.227, 50 €

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Justificación del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla se realizará mediante liquidación mensual con la relación de beneficiarios mediante el siguiente modelo:

Dª Isabel Arenas Cano titular del DNI núm. XX5104XXX, en calidad de presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Ciudad de Melilla, titular del CIF núm. Q2966007-C.

CERTIFICA

Que la relación de usuarios a los que se les ha dispensado medicación adheridos al programa en por parte de las Oficinas de Farmacia que colaboran con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Ciudad de Melilla en el PROGRA,MA DE AYUDAS PARA FAVORECER LA ADHESIÓN AL TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE PENSIONISTAS DE MELILLA que son objeto de subvención por parte de la Consejería Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla correspondiente al mes _____ del año 2026, son los siguientes:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS (SOLO INICIALES)	DNI/ TS2	Fecha de despacho	Código Nacional del medicamento	COSTE TOTAL (€)
1					
2					
3					
4					
5					
…/…					
Número Total usuarios					Importe total acumulado

Lo que certifico a los efectos de..... en Melilla, a ___ de _____ de 2026

Se adjuntan las facturas expedidas por las distintas Oficinas de Farmacia que participan en el programa a la presente Liquidación

Sello y firma de la Entidad Sanitaria

CVE verificable en https://bomemelilla.es

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

137. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2026, RELATIVO APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA FLOTA DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, 2026.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2026, ha procedido a la aprobación de la propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2026000888:

“

PRIMERO.- Que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005):

“El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención”.

SEGUNDO.- Que obra informe jurídico de la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza informando favorablemente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de las **BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA FLOTA DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA – 2026**, con el siguiente tenor literal:

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, con fecha 19 de octubre de 2026, ha ordenado la incoación del pertinente procedimiento para la aprobación de la convocatoria pública de concesión de subvenciones que nos ocupa con el fin de que se renueve la flota de vehículos autotaxis por vehículos que cumplan las condiciones de eficiencia energética y bajas emisiones.

En cumplimiento de lo establecido en la Base 32ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, relativa a la tramitación de aportaciones a convenios y subvenciones, se tramita el presente expediente de bases reguladoras, de carácter excepcional, conforme a lo previsto en dicha base, que permite al Consejo de Gobierno aprobar las bases reguladoras mediante el procedimiento de elaboración de actos administrativos cuando se trate de una única convocatoria.

Esta fórmula permite una tramitación más ágil y específica para el presente programa de subvenciones, garantizando en todo momento el cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la normativa de desarrollo propia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

REGIMEN JURÍDICO

- Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de Atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraord. 54, de 31 de julio de 2023)
- Reglamento General de Subvenciones de esta Ciudad Autónoma (BOME 4224, de 09 de septiembre de 2005).
- Plan Estratégico General de Subvenciones periodo el 2024-2026 - Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes.

“BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE FLOTA DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA – 2026

Artículo 1. Fundamentación

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de las subvenciones dirigidas a los titulares de licencias de autotaxi de la Ciudad Autónoma de Melilla, para la adquisición de vehículos nuevos que sustituyan a los actuales y que cumplan las condiciones de eficiencia energética y bajas emisiones (CERO emisiones o ECO) y para los titulares de licencias de autotaxi que ya procedieron a la sustitución de sus vehículos por otros que cumplen los requisitos de eficiencia energética y bajas emisiones, pero que no fueron subvencionados por la Ciudad Autónoma de Melilla

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Estas bases tienen su sustento legal en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM aprobado por el Pleno de la Asamblea en su sesión de 13 de julio del 2005, y publicado en el BOME de 9 de septiembre de 2005.

Así mismo la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 21.1 que: "*La Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: 3ª. ...Trasportes Terrestres...*"

El Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de trasportes terrestres y por cable (BOE de 1 de diciembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) las funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del estado en las Comunidades Autónomas, en relación a los trasportes por carretera y por cable.

El Consejo de Gobierno por acuerdo de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. 54, de 31 de julio), atribuyó a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, entre otras, la gestión del Plan de Movilidad y los Trasportes Terrestres en los términos antes indicados.

Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del trasporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2 k y 2 g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas" y la "movilidad", y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado "h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del Medio Ambiente Urbano...", entendiéndose *subvencionables los gastos que deriven en una mejora del trasporte urbano y su movilidad , en la medida que favorecen la protección medioambiental ,y* en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

Siguiendo las pautas que emanan de la instrucción MOV 21/3, la legislación de tráfico y seguridad vial se ha ido adaptando a los requerimientos de la UE en materia de calidad del aire, así el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial ya prevé que " cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de aceras o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto".

La Dirección General de Tráfico publicó la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, en la que se estableció la clasificación de los vehículos en virtud de su potencial contaminante (identificándolos a través de los distintivos ambientales B, C, ECO y CERO), con el fin de facilitar a las autoridades con competencia en gestión de tráfico, movilidad o control ambiental, la aplicación de medidas de discriminación positiva.

La consolidación de los distintivos ambientales permite ahora la armonización de políticas municipales y supramunicipales, generando a los ciudadanos y empresas mayor seguridad en el momento de elegir su opción más eficiente de movilidad o de conocer las restricciones que le resultarán de aplicación en función del vehículo con el que circula.

En este contexto, durante los últimos años las autoridades locales españolas han liderado la transformación por lograr una mejor calidad del aire y alcanzar así los valores legalmente establecidos en las concentraciones de partículas en suspensión y de óxidos de nitrógeno.

En concordancia con lo anterior la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de Cambio Climático y Transición energética, aborda en su título IV aborda las cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte, "El sector del transporte tiene que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social. En materia de movilidad sin emisiones, se establece que se adoptarán medidas para alcanzar en 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO2. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán planes de movilidad urbana sostenible coherentes con los planes de calidad del aire que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Asimismo, se ofrece la posibilidad a las Comunidades Autónomas insulares, por su vulnerabilidad frente al cambio climático, a instar al Estado a establecer medidas de promoción de movilidad limpia, consistentes en restricciones de la circulación de turismos y furgonetas en su ámbito territorial."

Todo lo anterior conlleva a la necesidad de que el parque de vehículos de la ciudad sea menos contaminante, y dentro de éste los que corresponden al servicio público de autotaxis, tiene una relación directa con la sostenibilidad del Medio Ambiente, por ello desde la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza se estima la conveniencia de facilitar el acceso de los mismos a la adquisición de vehículos no contaminantes o menos contaminantes, con la intención de mejorar la calidad de vida de los propios melillenses.

Siguiendo con la misma línea de actuación, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería competente en materia de Movilidad y Medio Ambiente, con el fin de lograr una mayor accesibilidad de los ciudadanos melillenses a un transporte no contaminante, pone en marcha el presente Programa de ayudas, que trata de sustituir los vehículos autotaxi actuales por otros nuevos, menos contaminantes y más accesibles.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Artículo 2. Objeto y finalidad

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas para sufragar los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de nuevos vehículos por parte de los titulares de las licencias de autotaxis en la Ciudad Autónoma de Melilla, que contribuyan al rejuvenecimiento de la flota de taxis, siendo los nuevos vehículos menos contaminantes (vehículos con clasificación medioambiental CERO emisiones o ECO según la Orden PCI/810/2018) y más accesibles, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

También constituye el objeto de las presentes bases compensar parte de los gastos ocasionados por la adquisición de vehículos por los titulares de las licencias de autotaxis en la Ciudad Autónoma de Melilla, producida entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de publicación del presente programa de ayudas, siempre y cuando hubieran sustituido un vehículo con una antigüedad superior a 5 años y no hayan obtenido ningún tipo de ayuda pública destinada al mismo objeto por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y que sean vehículos con clasificación medioambiental CERO emisiones o ECO según la Orden PCI/810/2018.

Artículo 3. Actividad subvencionable

Será subvencionable la adquisición de vehículos nuevos autotaxi matriculados por primera vez, que sustituyan a vehículos actualmente en servicio con una antigüedad superior a cinco años.

La antigüedad viene referida a la antigüedad real del vehículo debiendo estar éste adscrito al servicio de taxi en el momento de presentar la solicitud.

Los vehículos subvencionables se clasifican como:

a. CERO emisiones: vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible (hidrógeno).
b. ECO: vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV).

También serán subvencionables los vehículos ya adquiridos por los titulares de licencias de autotaxi entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de publicación del presente programa de ayudas, siempre y cuando hubieran sustituido un vehículo con una antigüedad superior a 5 años y no hayan recibido ninguna subvención para el mismo fin por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla y que los vehículos sean de clase ECO o CERO emisiones.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas todas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a. Ser titular de una de las 60 licencias de autotaxis otorgadas actualmente por la Ciudad Autónoma de Melilla.
b. Justificar, en caso de ser seleccionado, la adquisición efectiva del vehículo cuya adquisición comprometía en la solicitud, aportando factura y calificación del vehículo (CERO emisiones o ECO) / Justificar haber adquirido, entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de publicación de la convocatoria, un vehículo con clasificación CERO emisiones o ECO, que haya sustituido a un vehículo con una antigüedad superior a 5 años y no haber percibido la subvención que otorga la Ciudad Autónoma de Melilla para dicha adquisición.
c. Encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, y Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sera compatible con la condición de beneficiario del programa regulado en estas Bases, las personas que reciban, o hayan recibido, subvenciones directa o indirectamente por otras Administraciones Publicas para financiar las mismas actividades objeto de las presentes bases. La suma de las ayudas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada, conforme al artículo 19.3 LGS.

Cada beneficiario podrá obtener una única ayuda por licencia. El crédito disponible se aplicará a las subvenciones así ordenadas hasta su agotamiento. Las solicitudes que no tengan crédito no conservarán ningún derecho para la siguiente convocatoria.

No obstante, si de las solicitudes seleccionadas, hay alguna que renuncia o no justifica la adquisición comprometida en el Plazo establecido, se comunicará al siguiente de la lista su inclusión como seleccionado, otorgándole una ampliación de plazo sobre el regulado en las estas bases para la justificación de la adquisición, con la limitación de que ha de satisfacerse la subvención en el ejercicio corriente.

En caso de que los seleccionados no justifiquen la adquisición en los términos de la solicitud antes del plazo establecido, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes bases. No obstante, aquellos seleccionados que, en el plazo de 10 días desde la publicación o comunicación de la selección, renuncien a la misma, no se verán sometidos a lo dispuesto anteriormente.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Artículo 5. Cuantía de las ayudas

El importe de las subvenciones a otorgar para la ayuda a la adquisición de vehículos autotaxis nuevos será, como máximo, del 50% del precio de adquisición (excluido en su caso la imposición indirecta que pueda gravar la adquisición), siempre y cuando el vehículo sustituido sea objeto, posteriormente, de achatarramiento.

En caso de no achatarrarse el vehículo a sustituir, el importe de la subvención será del 40% del precio de adquisición (excluido en su caso la imposición indirecta que pueda gravar la adquisición). El vehículo sustituido no achatarrado, no podrá adscribirse a ninguna licencia de taxi dentro del territorio de Melilla.

Para el supuesto de vehículos ya adquiridos entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de publicación de la convocatoria, que sustituyeran a vehículos con una antigüedad superior a 5 años y que no hayan disfrutado de ayuda por parte de esta Administración, el importe de la subvención será del 40% del precio de adquisición (excluido en su caso la imposición indirecta que pueda gravar la adquisición). En este caso, los vehículos que fueron sustituidos tampoco pueden estar adscritos a ninguna licencia de taxi dentro del territorio de Melilla.

Artículo 6. Convocatoria, solicitudes y documentación

Las presentes bases y la posterior convocatoria de las subvenciones serán publicadas en el Boletín Oficial de Melilla, previo registro de la Convocatoria por los medios electrónicos establecidos de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las Subvenciones y demás ayudas públicas que resulten de aplicación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará **al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el BOME** de la Ciudad Autónoma de Melilla y se extenderá **hasta el 20 de noviembre de 2026**.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Oficina Técnica de Transportes Terrestres, a través de Sede Electrónica, ya que según lo dispuesto en el Art. 1.2 del Reglamento Regulador del Servicio de Taxi de la Ciudad Autónoma de Melilla, en lo no dispuesto en dicho Reglamento será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes terrestres (LOTT) y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ordenación de los transportes Terrestres y restante legislación de régimen local; y la citada LOTT establece en su art. 56 la OBLIGACIÓN de comunicarse con esta Administración, como otorgante y gestora de autorizaciones, a través de MEDIOS ELECTRÓNICOS, exclusivamente.

Deberá aportarse:

- Solicitud de la ayuda (modelo normalizado).
- DNI o NIE del titular solicitante (que habrá de corresponder al titular de licencia de autotaxis en vigor en el ámbito territorial de la CAM)
- Factura de adquisición del vehículo o bien documento de compromiso firme de adquisición del vehículo, que debe contener los siguientes datos: nombre, CIF, dirección, teléfono de contacto, número de factura, fecha, sello y firma del comercio vendedor; nombre, apellidos, dirección y DNI del comprador; descripción completa del vehículo adquirido (marca, modelo, color, potencia y características principales, así como precio final (con descomposición de la imposición indirecta si la hubiera). Junto con la factura de adquisición se deberá aportar el correspondiente justificante de pago (resguardo de transferencia bancaria).

Las facturas de los vehículos adquiridos fuera del ámbito territorial de Melilla deberán adjuntar -en el momento en el que se produzca la entrada del vehículo en este territorio - la liquidación del IPSI importación que corresponda.

- Certificado del concesionario acreditando la clasificación ambiental (CERO o ECO).
- Ficha técnica o documentación acreditativa del vehículo sustituido.
- Certificado de estar al corriente con AEAT, Seguridad Social y Hacienda local, así como autorización firmada de consulta de dichos datos.
- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado para ser preceptor de subvenciones.
- Certificado de baja definitiva del vehículo sustituido emitido por un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) (solo en caso de achatarramiento del vehículo sustituido).

Por la presentación de la correspondiente solicitud para este programa, se autoriza a la Ciudad Autónoma de Melilla a la comprobación de la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, para ello autoriza a esta Administración a consultar dichos datos ante las correspondientes administraciones públicas.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

Con independencia de la documentación exigida, la Consejería competente, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Cuando la utilización de las subvenciones no se ajuste a lo establecido en el presente programa dará lugar a la pérdida del derecho a disfrutar de estas ayudas y en particular cuando el vehículo subvencionado no se retire del servicio con una antigüedad inferior a 10 años. Así mismo, el vehículo subvencionado, una vez matriculado, deberá ponerse inmediatamente en servicio, sustituyendo al que venía prestando servicio.

Art. 7 Subsanación de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, en los términos establecidos en el apartado precedente.

Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

Artículo 8. Tramitación y resolución

La solicitud se deberá presentar junto con toda la documentación establecida en el artículo 6, durante el plazo de presentación de solicitudes.

El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones se realizará mediante convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, valorándose la antigüedad del vehículo sustituido y el tipo de vehículo adquirido (CERO o ECO). Tendrán prioridad en esta convocatoria las nuevas adquisiciones de vehículos, para incentivar la renovación de la flota, sobre vehículos ya adquiridos con anterioridad a la publicación de la misma (hasta el agotamiento del crédito disponible)

***Nuevas adquisiciones de vehículos:**

El primer criterio para establecer el orden de prelación será la antigüedad del vehículo sustituido y el segundo será las emisiones del vehículo adquirido (CERO>ECO). En el caso de solicitudes de subvención con igualdad en los anteriores criterios, tendrán prioridad las presentadas en primer lugar.

***Vehículos ya adquiridos y que no han obtenido subvención:**

El primer criterio para establecer el orden de prelación será las emisiones del vehículo adquirido (CERO>ECO). El segundo será el orden de presentación de la solicitud de la subvención.

El órgano instructor será la Oficina Técnica de Transportes Terrestres, bajo la Dirección General de Sostenibilidad.

El instructor aportara la información necesaria, para que el órgano colegiado encargado de la comprobación de la documentación proceda a determinar el orden de otorgamiento de las subvenciones hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos y lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá a informar favorablemente por el órgano colegiado designado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, procediéndose a la publicación de las solicitudes aceptadas hasta el límite del crédito disponible, otorgando un plazo de diez días hábiles para aportar la justificación de compra del vehículo (mediante la aportación de la correspondiente factura junto con el comprobante de transferencia bancaria) o para renunciar a la subvención.

Si transcurrido dicho plazo de publicación de las solicitudes aceptadas, no se aportara por alguno de los solicitantes seleccionados la justificación de la compra del vehículo, o se recibiese renuncia de alguno de los seleccionados, se comunicará al siguiente de la lista la posibilidad de beneficiarse del presente programa de subvención, otorgándole un plazo de diez días para aportar la justificación de compra del vehículo, siempre y cuando permita el abono de la subvención con cargo al ejercicio corriente.

Acabado este proceso, procederá, por parte del Consejero/a competente en la materia, dictar Orden Resolutiva, que contendrá la lista de los solicitantes con el orden de prelación establecido de acuerdo con las Bases y las solicitudes denegadas por incompletas o por insuficiencia de crédito, acreditando el agotamiento del crédito disponible para la anualidad correspondiente.

Si, en el periodo establecido por la Convocatoria, se presentasen solicitudes aceptadas cuyo importe subvencionable excediera de la dotación presupuestaria disponible, no conservará derecho alguno sobre las siguientes convocatorias.

Una vez finalizado el plazo de solicitudes y resueltas todas las presentadas, así como recibidas las justificaciones correspondientes a la adquisición de los vehículos, la Consejería competente deberá publicar la relación de beneficiarios en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME), en la que se indicará, al menos, los siguientes conceptos:

a. Nombre y apellidos.
b. Importe de la ayuda otorgada.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención. Régimen de garantías.

La justificación de la subvención se entenderá realizada con la presentación de la documentación que acompaña a la solicitud, que es la que se indica en el artículo 6. Una vez producida dicha justificación, se podrá proceder al pago de la misma.

Tras la resolución de la concesión de la subvención se tramitará su pago, que se efectuará mediante un pago único, por transferencia bancaria, directamente a la cuenta informada en la solicitud.

Excepcionalmente, se podrá efectuar el pago anticipado de la subvención -para el caso de que los vehículos sustituidos vayan a ser posteriormente achatarrados- sin la presentación del siguiente documento:

- Certificado de baja definitiva del vehículo sustituido emitido por un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT)

Para el supuesto anterior, se exigirá que el beneficiario deposite una garantía provisional del 5% del importe a subvencionar, la cual le será reintegrada en el momento en el que se produzca la presentación del Certificado de baja definitiva del vehículo emitido por un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT). El beneficiario deberá aportar el citado certificado de baja en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la recepción del nuevo vehículo.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de 38 /2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario

1. Solicitar la subvención para la adquisición de un vehículo autotaxi, indicando las características del vehículo a adquirir, así como la antigüedad del vehículo a sustituir, para poder confeccionar la lista de solicitudes admitidas siguiendo el orden de prelación indicado en las Bases en los plazos establecidos en las mismas, que para el 2026 se extenderá hasta el 20 de noviembre de 2026 desde la publicación en BOME de la Convocatoria.

2. Así mismo, deberán justificar la adquisición del vehículo (mediante factura de adquisición y comprobante bancario) junto con la solicitud o a partir de la publicación de aceptación de la solicitud en el BOME. Dicha documentación será examinada por el órgano instructor, con independencia de que, a la entrega efectiva del vehículo adquirido, se pueda proceder a su inspección por los servicios técnicos del Parque Móvil de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

3. Sustituir el vehículo que venía prestando el servicio y que justificó la solicitud de subvención, por el vehículo nuevo por el que ha obtenido la misma, de forma inmediata, y continuadamente, por un periodo que no se extenderá más de 10 años desde la fecha de su adquisición. El vehículo sustituido no podrá adscribirse a ninguna licencia de taxi dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Toda sustitución posterior del vehículo subvencionado deberá hacerse por otro de menor edad y mejores características medioambientales.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la ayuda.

5. Comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Así mismo queda imposibilitado para ser beneficiario de estas ayudas en los próximos cinco años.

6. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

9. Dar de baja definitiva en tráfico el vehículo sustituido, en caso de achatarramiento, que venía prestando el servicio.

10.Proceder al reintegro de los fondos percibidos (los cuales deberá asumir el beneficiario) en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro) y en caso del incumplimiento de alguna de las obligaciones reflejadas en el presente artículo.

CVE verificable en https://bomemelilla.es

Artículo 11. Inicio, financiación y vigencia del Programa

1. El presente programa extenderá su vigencia desde la publicación de la Convocatoria hasta la concesión de las subvenciones que agoten su crédito, siempre dentro del ejercicio 2026.

2. El programa se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la partida presupuestaria 07/44120/78000 Subvención Taxi remanente 2025 (55.859,95€) y la Partida Presupuestaria 07/44120/78000- Subvención Taxis (80.000€), destinando un total de 135.859,95 € a este fin.

Artículo 12. Reintegro y Criterios de incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la persona beneficiaria, a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades correspondientes en la forma establecida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, además de en los casos de nulidad y anulabilidad del artículo 36 de dicha ley.

El Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza será el órgano a quien corresponda declarar, mediante resolución, la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente decreto, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. El órgano competente para exigir el reintegro de la ayuda concedida será la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final

Se faculta al titular de la Consejería competente en Movilidad y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de estas bases.

Del mismo modo, en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en las presentes bases, se ajustara a lo dispuesto en la Ley 38/2006 General de Subvenciones.

Contra el acto de aprobación de las bases reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa**."**

"

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 3 de noviembre de 2026,
La Secretaria del Consejo de Gobierno,
Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025 (BOME Extra nº 35 03/06/2025),
María José Gómez Ruiz

CVE verificable en https://bomemelilla.es